2004

Elementos básicos de la ley de navegación recreativa de California

State of California
The Resources Agency
Department of Boating and Waterways

Arnold Schwarzenegger, Governor
State of California

Michael Chrisman
Secretary for Resources

Raynor Tsuneyoshi, Director
Department of Boating and Waterways

DEPARTMENT OF BOATING AND WATERWAYS
2000 EVERGREEN STREET, SUITE 100
SACRAMENTO, CA 95815-3888
(888) 326-2812
www.dbw.ca.gov

A LOS AFICIONADOS A LA NAVEGACIÓN DE BOTES EN CALIFORNIA:

Cada año, millones de aficionados a la navegación de botes visitan las vías acuáticas de California en busca de una experiencia recreativa agradable al aire libre. Para asegurar que la navegación de botes en California sea segura y agradable para todos, es importante que los que utilicen nuestras vías acuáticas conozcan y cumplan las reglamentaciones en este folleto.

Cuanto más sepa sobre la navegación de botes y las leyes que la rigen, más segura y agradable será su experiencia. Para solicitar un curso de seguridad en la navegación de botes que puede tomar en su casa, vea la tarjeta postal en este folleto.

La Ley de Navegación de Botes de California (California Boating Law) es aplicable a la operación de embarcaciones en todas las aguas dentro de los límites territoriales, incluyendo las aguas costeras. En general, la ley de California no reemplaza las reglamentaciones de los Guardacostas de los Estados Unidos, ni ninguna otra reglamentación federal vigente en aguas federalmente navegables, pero en general concuerda con dichas leyes.

El folleto “ABCs of the California Boating Law” (Elementos básicos de la ley de navegación recreativa de California) está basado en el California Harbors and Navigation Code (Código de Puertos y de Navegación de California), en el Vehicle Code (Código de Vehículos), en el Penal Code (Código Penal) y en el California Code of Regulations (Código de Reglamentaciones de California) pero no se adhiere al texto jurídico. No están incluidas todas las disposiciones de la ley relativas a la navegación de botes. Por lo tanto, no es apto para ser empleado en actividades de cumplimiento de la ley ni en litigios de ninguna índole.

Mediante el sentido común, la cortesía al estar a bordo y la sobriedad al navegar puede incrementar el goce y la seguridad de nuestras vías acuáticas.

¡Le deseamos una temporada de navegación de botes agradable y segura!

RAYNOR TSUNEYOSHI
Director

ÍNDICE

PREPARACIÓN 1

Instrucción 1
Tiempo 1
Información sobre la licencia para la radio marina EPIRB o VHF 2
Repostar 2
Capacidad del bote 2
Carga 3
Lista de verificación 3
Plan de flotación 4

AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN 5

Sistema lateral (federal) 5
Sistema uniforme de señales de las vías acuáticas del estado 5
Amarre a boyas 5
Ayudas para la navegación 6
Sistema de señales de las vías acuáticas de California 7
Sistema federal de señales de canales 8

REGLAS DE LA CARRETERA EN EL INTERIOR 10

Reglas de navegación 10
Responsabilidad 10
Señales de navegación 10
Situaciones de encuentro o de cruce 11
Situaciones en que se pasa a otras embarcaciones 12
Otras situaciones 12
Reglas para veleros 13
Señales de niebla 13

LEY OPERATIVA 14

Oficiales de paz 14
Remolque 14
Embarcaciones robadas 15
Leyes de condados y ciudades 15
Restricciones de edad 15
Velocidad 15
Operación imprudente o negligente de botes 16
Operación de un bote estando intoxicado 16
Instrucción sobre navegación de botes ordenada por la corte 17
Operación de motores acuáticos 17
Esquí acuático 19
Buceo 20

ÍNDICE

INFORMACIÓN DE ACCIDENTES 21

PROCEDIMIENTOS DE USO DE LA RADIO 22

FORMULARIO PARA INFORMAR ACCIDENTES DE NAVEGACIÓN DE BOTES 23

LLAMADAS FALSAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE 28

EQUIPO REQUERIDO 28

Veleros y embarcaciones impulsados manualmente 28
Lanchas a motor de menos de 16 pies de largo 29
Lanchas a motor de 16 pies a menos de 26 pies de largo 30
Lanchas a motor de 26 pies a menos de 40 pies de largo 31
Lanchas a motor de 40 pies a 65 pies de largo 32
Artefactos de flotación personal (PFD) 33
Dispositivos de maniobras bajo el agua 36
Extintores de incendios 37
Sistemas de silenciador 39
Sistemas de ventilación 39
Dispositivo de manejo de llamas de retorno 40
Dispositivos sanitarios marinos 40
Letrero de descarga de desechos aceitosos 41
Letrero de contaminación marina 41
Plan de manejo de desechos 43
Luces de marcha – interiores e internacionales 43
Luces de ancla 45
Dispositivos de señalización visual de auxilio 45
Señales reconocidas de auxilio 47

EQUIPO ADICIONAL RECOMENDADO 48

MATRICULACIÓN 49

Cómo matricularse 49
Cuotas de matriculación 50
Exhibición de números y etiquetas 50
Requisitos de notificación 51

PREPARACIÓN

Instrucción

El Department of Boating and Waterways recomienda tomar una clase de seguridad en la navegación de botes ofrecida por los Guarda Costas Auxiliares de los Estados Unidos (U.S. Coast Guard Auxiliary), los Escuadrones de Poder de los Estados Unidos (U.S. Power Squadrons) o ciertas divisiones de la Cruz Roja Norteamericana. Para más información sobre las clases de los Guarda Costas Auxiliares y los Escuadrones de Poder, llame al:

Sin cargo:
los Guarda Costas Auxiliares de los Estados Unidos: (800) 869-SAIL(7245)
los Escuadrones de Poder de los Estados Unidos: (800) SEA-SKIL (732-7545)
Línea de información al cliente de Guarda Costas de los Estados Unidos: (800) 368-5647

El Department of Boating and Waterways ofrece una guía de estudio en el hogar, el California Boating Safety Course (Curso de Seguridad en la Navegación de Botes en California). Para más información vea la tarjeta postal al final de esta publicación. Además, centros acuáticos, operados por universidades y organizaciones sin ánimo de lucro en todo California ofrecen cursos de seguridad, en el agua, sobre la navegación de botes para numerosas actividades de este tipo de navegación, como navegación a vela, en canoa, en kayak, esquí acuático y el uso de motores acuáticos (PWC). Para más información, vea nuestro sitio web, www.dbw.ca.gov, bajo “education”.

Tiempo

Antes de salir a navegar, compruebe las condiciones locales del “tiempo y el mar”. Puede obtener información detallada en las estaciones de radio locales o en las transmisiones de la National Weather Radio en las frecuencias de 162.400, 162.475 y 162.550 MHz en los lugares en que estén disponibles, o consultando los periódicos locales.

ADVERTENCIAS DE TORMENTA

Señales Diurnas	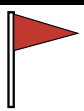	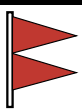	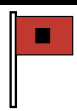	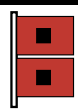
Señales Nocturnas				
	Embarcaciones Pequeñas Vientos de hasta 38 mph	**Vendaval** Vientos de 39 a 54 mph	**Tormenta** Vientos de 55 a 73mph	**Huracán** Vientos de 74 mph o más

NOTA: En algunos lugares se ha dejado de exhibir banderines de aviso de tormentas. Los navegantes de botes deben consultar las condiciones actuales del tiempo antes de salir.

En lugares seleccionados en, y cerca de, zonas de navegación de botes, las advertencias de tormenta se exhiben por banderas o mediante luces. Las estaciones de guardacostas y muchos puertos han dejado de exhibir banderas de advertencia de tormentas. Los lugares de exposición que quedan están situados en algunas estaciones de guardas bosques, puertos o muelles municipales. Los navegantes de botes deben familiarizarse con las estaciones de exhibición de su zona y con el significado de las señales.

Información sobre la licencia para la radio marina EPIRB o VHF

Para información sobre cómo obtener una licencia para una radio marina VHF o un Radiofaro Indicador de Posición en Emergencias (EPIRB), póngase en contacto con U.S. Federal Communications Commission (FCC), llamando al (800) 418-3676 para solicitar formularios, o al (888) CALL-FCC para que lo asistan.

Repostar

La mayoría de los incendios ocurren después de repostar. Para prevenir incendios, siga estas reglas:

- No fume ni encienda fósforos.
- Apague los motores y el equipo eléctrico.
- Cierre todas las ventanas, puertas y aberturas.
- Saque los tanques portátiles del bote y llénelos en el muelle.
- Mantenga el pico de llenado en contacto con el tanque.
- Limpie la gasolina derramada con paños absorbentes de petróleo. Deseche los paños de manera no peligrosa.
- Ventile al menos cinco minutos. Verifique que no haya olor a gasolina en ningún lugar del bote.
- Examine el sistema periódicamente para ver si hay pérdidas de gasolina.
- Examine visualmente si hay pérdidas o gasolina en los pantoques.

Capacidad del bote

Las lanchas a motor de casco único de menos de 20 pies de largo fabricadas después de 1972 deberán exhibir la capacidad e información sobre los caballos de fuerza que se pueden emplear sin peligro. El peso máximo en personas, equipo y motores se ofrece como una guía a los navegantes de botes y no se debe exceder. No es una violación de la ley federal ni del estado de California exceder los máximos recomendados; sin embargo, otros estados pueden citar a un operador que exceda los límites de capacidad y de caballos de fuerza. Algunas compañías de seguros no aseguran embarcaciones que excedan los caballos de fuerza máximos y algunos fabricantes de botes cancelan las garantías aplicables por los mismos motivos.

Carga

Es responsabilidad del operador que las provisiones estén cargadas cuidadosamente y que todos los pasajeros estén sentados en un lugar adecuado. Recuerde:

- Distribuya el peso de manera pareja.
- Amarre los objetos para prevenir su desplazamiento.
- Haga que los pasajeros permanezcan sentados.
- No sobrecargue.

LISTA DE VERIFICACIÓN Y PLAN DE FLOTACIÓN

LISTA DE VERIFICACIÓN

Antes de salir de crucero:

1. Presente un plan de flotación (vea a continuación)
2. Considere los puntos de seguridad básicos, incluyendo los siguientes:
   - ❏ Embarcación en buenas condiciones
   - ❏ Embarcación cargada correctamente
   - ❏ Amplio suministro de combustible
   - ❏ Escuche los informes del tiempo
   - ❏ Brújula y cartas de navegación
   - ❏ Buen equipo de anclaje
   - ❏ Dispositivo de achique
   - ❏ Repuestos
   - ❏ Botiquín de primeros auxilios
   - ❏ Linterna
   - ❏ Herramientas
   - ❏ Batería de arranque de repuesto
   - ❏ Artefactos de flotación personal (Aprobados por el Guarda costas)
   - ❏ Extintores de incendios (Aprobados por el Guarda costas)
   - ❏ Señales visuales de auxilio
   - ❏ Remos o paletas
   - ❏ Radio marina VHF
3. Cancele su “plan de flotación” cuando regrese

PLAN DE FLOTACIÓN

Operador _____
Nombre y dirección del operador — Número de teléfono

La búsqueda de un bote retrasado tiene una probabilidad mucho mayor de tener éxito si los guardacostas u otras agencias de rescate tienen ciertos datos. Para su propia seguridad, y antes de salir de crucero, llene este formulario y déjeselo a alguien confiable para que notifique a las autoridades, si es necesario.

Si está retrasado, ponerse en contacto con _____
Nombre y número de teléfono de la agencia de rescate cercana al punto de partida

Embarcación _____
Nombre — Número CF — Largo

_____
Motor, en borda - fuera de borda — Aparejo, si es un velero — Color del casco

_____
Tipo/estilo — Alcance — Velocidad

Personas _____ Radio _____
Número de personas a bordo — Frecuencias

Salida de _____
Lugar — Fecha y hora de salida

_____
No. de matrícula del automóvil estacionado — No. de matrícula del remolcador estacionado

_____
Lugar en que está estacionado

Destino _____
Lugar — Paradas en ruta — Fecha y hora de regreso

IMPORTANTE: *No olvide **cancelar** el plan de flotación cuando regrese*

AYUDAS DE NAVEGACIÓN

Sistema lateral (federal)

Las aguas de los Estados Unidos están marcadas para navegación segura por el sistema de boyas laterales. El sistema emplea un arreglo sencillo de características de colores, formas, números y luces para mostrar de qué lado se debe pasar una boya cuando se avanza en una dirección determinada. Las características están determinadas por la posición de la boya con respecto a los canales navegables cuando se entra a los canales desde el mar.

La expresión "red right returning" (rojo a la derecha al regresar) ha sido utilizada desde hace mucho tiempo por los marinos como recordatorio de que las boyas rojas se mantienen a estribor (del lado derecho) cuando se avanza desde el mar abierto hacia el puerto (corriente arriba). Asimismo, las boyas verdes se mantienen a babor (a la izquierda) (vea la página 9). A la inversa, cuando se sale hacia el mar o se sale del puerto, las boyas rojas se mantienen a babor y las boyas verdes al estribor. Las boyas rojas siempre tienen números pares y las boyas verdes siempre tienen números impares. Las boyas con rayas verticales rojas y blancas marcan el centro del canal.

Sistema uniforme de señales de las vías acuáticas del estado

La mayoría de las vías acuáticas que usan los navegantes de botes están situadas en su totalidad dentro de los límites del estado. El Sistema uniforme de señales de las vías acuáticas de California fue creado para estas aguas. La página 7 contiene ejemplos de esas ayudas.

El sistema de señales de las vías acuáticas emplea boyas y letreros de formas normalizadas muy distintivas para mostrar información reguladora o de advertencia. Estos marcadores son blancos con letras negras y tienen bordes anaranjados. Marcan zonas de velocidad, zonas restringidas, zonas de peligro e información general.

Las ayudas de navegación en aguas estatales emplean boyas rojas y verdes para marcar los límites de los canales. Por lo general las boyas rojas y verdes se usan en pares. El bote debe pasar entre la boya roja y la boya verde que la acompaña.

Amarre a boyas

Amarrar a, o sostenerse de, una boya de navegación (excepto en boyas de amarre) o a un faro está prohibido.

Ayudas de navegación

En años recientes se han finalizado las modificaciones en ciertas ayudas de navegación ubicadas en aguas costeras e interiores. Estos cambios son aplicables a ayudas empleadas tanto en el sistema de señales lateral como en el estatal.

(Vea las tablas a continuación).

- Las boyas de babor están pintadas de verde, con luces verdes fijas o intermitentes.
- Las boyas de estribor están pintadas de rojo, con luces rojas fijas o intermitentes.
- Las boyas de aguas seguras, también llamadas boyas del medio del canal o de paso navegable, así como las boyas de acceso, están pintadas con rayas verticales rojas y blancas, con luces intermitentes.
- Las boyas de canal preferente, o de entronque, están pintadas con rayas horizontales rojas y verdes, con luces intermitentes.
- Las señales especiales (separación de tráfico, zonas de anclaje, dragado, zonas de redes de pesca, etc.) están pintadas de amarillo. Si están iluminadas, la luz puede ser fija o intermitente.

SISTEMAS DE MARCADORES DE LAS VÍAS ACUÁTICAS DE CALIFORNIA

Información Y Señales Reguladoras

BOTES NO ENTRAR
Puede haber explicaciones fuera del rombo cruzado, como: represa; raudal; zona de natación.

PELIGRO
La índole del peligro puede estar indicada con palabras dentro del formato de rombo, como: banco de arena; arrecife; restos de naufragio; represa.

ZONA REGULADA
El tipo de regulación está indicado dentro de un círculo, como: 5 MPH; No anclar.

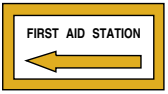

INFORMACIÓN
Para exhibir información oficial, como: instrucciones; distancias; ubicaciones.

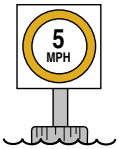

MARCADOR EN PILOTE

MARCADOR EN PILOTE MARCADOR EN BOYA DE PROPÓSITO ESPECIAL

MARCADOR DE PROPÓSITO DOBLE EN TIERRA

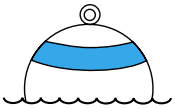

BOYA DE AMARRE

SISTEMA FEDERAL DE SEÑALES DE CANALES

Sistema Lateral Como Se Ve Entrando Desde El Mar

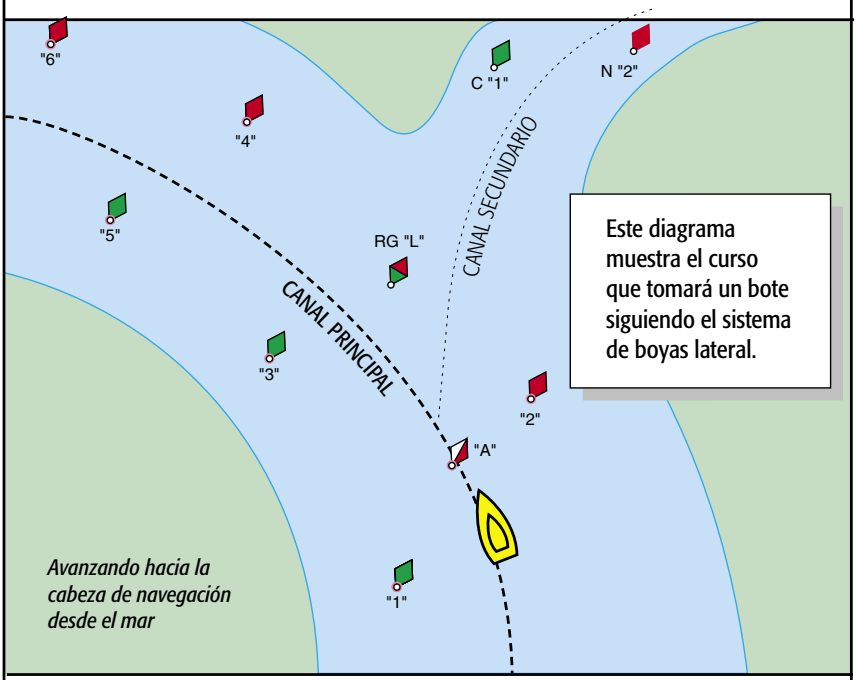

Este diagrama muestra el curso que tomará un bote siguiendo el sistema de boyas lateral.

BOYAS DEL CANAL PRINCIPAL

LADO DE BABOR:
Ayudas con números impares, luz verde solamente

LADO DE ESTRIBOR:
Ayudas con números pares, luz roja solamente

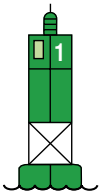

"1" "3" "5" '7"

BOYA ILUMINADA:
Número impar, aumentando hacia la cabeza de navegación, dejar a babor (izquierda) al avanzar corriente arriba.

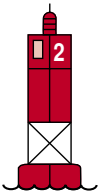

"2" "4" "6" '8"

BOYA ILUMINADA:
Número par, aumentando hacia la cabeza de navegación, dejar a estribor (derecha) al avanzar corriente arriba.

BOYAS DE CANAL PRINCIPAL, continuación

BOYA DE AGUAS SEGURAS – MARCA EL MEDIO DEL CANAL:
Sin números – puede tener letras – luz blanca solamente

CÓDIGO MORSE (A)

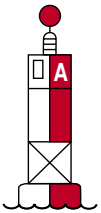

"A"

ILUMINADA Y/O CON SONIDO:
Marca el medio del canal, se puede pasar a ambos lados. Sin números, puede tener letras. Las letras no tienen significado lateral, se usan para fines de identificación y ubicación.

SIN ILUMINACIÓN

ESFÉRICA

MR

BOYA DE CANAL PREFERENTE: Sin números, puede tener letras
La banda superior indica canal preferente. Las letras no tienen significado lateral, se usan para fines de identificación y ubicación.

GRUPO COMPUESTO INTERMITENTE (2 + 1)

A ESTRIBOR

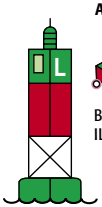

BOYA ILUMINADA "L"

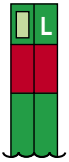

CILÍNDRICA NO ILUMINADA "L"

A BABOR

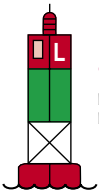

BOYA ILUMINADA "L"

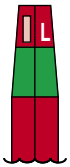

CÓNICA NO ILUMINADA "L"

QUE SÓLO SE VE DE DÍA

QUE SÓLO SE VE DE DÍA

BOYAS DE CANAL SECUNDARIO
Inicia Nuevo Sistema De Numer Ación

A BABOR

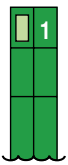

C "1"

BOYA CILÍNDRICA NO ILUMINADA: Número impar, dejar a babor.

QUE SÓLO SE VE DE DÍA

A ESTRIBOR

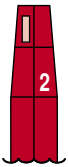

N "2"

BOYA CÓNICA (NUN) NO ILUMINADA: Número par, dejar a estribor.

QUE SÓLO SE VE DE DÍA

REGLAS DE LA CARRETERA EL INTERIOR

Reglas de navegación

Las reglas de navegación en el interior, comúnmente conocidas como la “Reglas de la Carretera”, rigen la operación de botes y especifican las señales de luces y de sonido en aguas interiores, para prevenir choques.

La ley vigente requiere que se mantenga una copia completa de las nuevas reglas de navegación en el interior, para consulta, a bordo de todos los botes de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) o más de largo que naveguen aguas interiores. Puede solicitar una copia del folleto Navigation Rules International – Inland, publicado por los guardacostas, a: Superintendent of Documents, U.S. Government Printing Office, Attn: Customer Service, Washington, DC 20402.

El folleto no es gratuito. Llame al (866) 512-1800 (sin cargo) para disponibilidad y precio.

Responsabilidad

Nada en las reglas de la carretera en el interior exonera al operador de una embarcación de las consecuencias de ser negligente en el cumplimiento de las reglas de navegación en el interior o de ser negligente con las precauciones que puedan ser requeridas por la práctica ordinaria de la navegación, o por las circunstancias especiales del caso.

Al interpretar y cumplir con las reglas de la carretera en el interior, se debe prestar especial atención a todos los peligros de navegación y choque y a las circunstancias especiales que pueda haber, incluyendo las limitaciones de las embarcaciones involucradas, que pueden hacer que una desviación de las reglas de la carretera en el interior sea necesaria para evitar un peligro inmediato.

Señales de navegación

La ley indica señales para las embarcaciones que se ven entre sí, para indicar el curso que planea tomar una de ellas cuando sea necesario para la navegación sin peligro.

- Un toque corto (de 1 segundo) de sirena o silbato indica la intención del curso directo de la embarcación hacia su propio estribor (derecha).
- Dos toques cortos indican la intención del curso directo de la embarcación hacia su propio babor (izquierda).
- Tres toques cortos indican que los motores de la embarcación van en marcha atrás (están en reverso).

- Cinco o más toques cortos y rápidos son una señal de peligro que se emplea cuando las intenciones de la otra embarcación no se entienden o cuando el curso indicado por la otra embarcación es peligroso.
- Un toque largo (4 a 6 segundos) indica situaciones de visibilidad restringida (ver Señales de niebla, página 13).

Las lanchas a motor no deben emplear señales cruzadas, es decir responder un toque con dos toques o dos toques con un toque.

Situaciones de encuentro o de cruce

Cuando las lanchas a motor estén a la vista entre sí y se encontrarán o cruzarán a una distancia de media milla o menos, cada embarcación debe indicar la maniobra que tiene intención de realizar, con las siguientes señales: un toque corto –Tengo la intención de dejarlo a usted a mi babor (a la izquierda), o dos toques cortos –Tengo la intención de dejarlo a usted a mi estribor (a la derecha), o tres toques cortos –Estoy funcionando con propulsión en marcha atrás. Al oír la señal de uno o dos toques, la otra embarcación, si está de acuerdo, debe hacer sonar la misma señal y realizar las maniobras necesarias para pasar sin peligro. Si la maniobra propuesta es peligrosa, se debe hacer sonar la señal de peligro (cinco o más toques cortos y rápidos) y cada embarcación debe tomar las medidas necesarias para llegar a un acuerdo de cruce seguro.

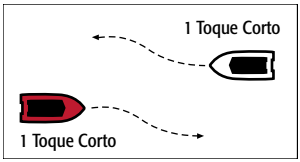

Al encontrarse frente a frente, o casi frente a frente, cualquiera de las embarcaciones debe indicar su intención con un toque corto, a lo que la otra embarcación debe contestar sin demoras. Las dos embarcaciones deben alterar su curso hacia estribor (a la derecha), para que ambas puedan pasar a babor (a la izquierda) la una de la otra.

Al cruzar, una embarcación que tenga a otra a estribor (a la derecha) debe apartarse de la vía y evitar cruzar delante de la otra embarcación. La que cede el paso, la embarcación a la que se le indica que se aparte, debe tomar acción considerable y lo antes posible para mantenerse bien apartada de la otra embarcación (de la embarcación que mantiene su curso). Esta última embarcación debe mantener su curso y velocidad. Sin embargo, como embarcación que mantiene su curso, puede tomar acción para evitar un choque maniobrando tan pronto sea evidente que la embarcación que tiene que apartarse no está haciendo lo que debe.

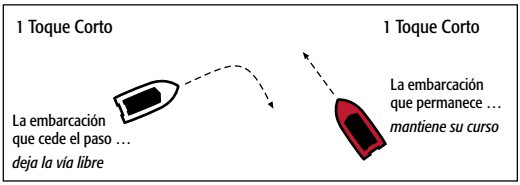

Situaciones en que una embarcación pasa a otra

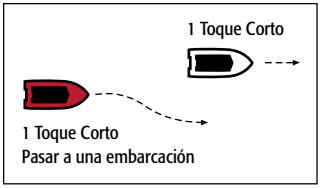

Cuando dos lanchas a motor avanzan en la misma dirección y la embarcación que está en la popa desea pasar a la que está delante, debe dar un toque corto para indicar que desea pasar a estribor de la embarcación a la que va a pasar. La embarcación de adelante debe contestar con un toque corto si puede pasarla sin peligro.

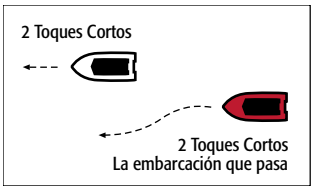

Si la embarcación en la popa desea pasar a babor de la que está adelante, debe dar dos toques cortos. La embarcación de adelante debe contestar con dos toques cortos si la puede pasar sin peligro. Si es peligroso pasarla, la embarcación de adelante debe contestar con una señal de peligro (cinco o más toques cortos y rápidos).

Una embarcación que se acerque a otra desde la popa para pasarla debe dejar suficiente espacio entre sí misma y la embarcación a la que está por pasar. La embarcación, a la que se esté pasando, debe mantener su curso y velocidad.

Otras situaciones

- Un bote que se acerque a un codo de un canal, en el que no se pueda ver a las embarcaciones que se acercan desde la otra dirección, debe indicar su presencia con un toque largo (de cuatro a seis segundos), a lo que la embarcación que se acerque, y lo pueda oír, debe contestar de igual manera. Si una embarcación contesta esa señal en la parte más alejada del codo, deben darse las señales usuales de encuentro y de paso cuando se vean. Si no se contesta la señal, se debe considerar que el canal está libre.
- Los botes se deben mantener a estribor de los canales angostos, si es seguro y posible hacerlo.
- Las lanchas a motor que salgan de un muelle o de un atracadero deben hacer un toque largo.
- Las lanchas a motor deben mantenerse apartadas de los veleros en los casos en que los cursos conlleven un riesgo de choque.
- En los canales angostos, no entorpezca el paso sin peligro de embarcaciones --como los buques de calado profundo y los buques de carga-- que sólo pueden navegar dentro de esos canales.

Reglas para veleros

Cuando dos veleros se acerquen entre sí, de tal manera que exista el riesgo de choque, uno de ellos se debe apartar del camino del otro de la siguiente manera:

- Cuando cada uno de ellos tenga el viento en lados diferentes, el velero con el viento a babor debe dejar vía libre al otro.
- Cuando ambos tengan el viento del mismo lado, el velero que está a barlovento debe dar vía libre al velero que está a sotavento.
- Si un velero con el viento a babor ve un velero a barlovento y no puede determinar con certeza si el otro velero tiene el viento a babor o a estribor, debe dar vía libre al otro.

El lado de barlovento se debe considerar como el lado opuesto al que se lleva la vela mayor o, en el caso de un velero con aparejo de cruz, el lado opuesto al que se lleve la mayor vela de proa a popa. Las reglas internacionales de navegación son las mismas que anteceden.

Señales de niebla

La ley también prescribe señales para identificar embarcaciones que naveguen en, o cerca de, zonas con visibilidad restringida.

Al oír una señal de niebla, aparentemente delante de la manga, el operador debe reducir la velocidad al mínimo en el que el bote pueda mantenerse en curso, a menos que se haya determinado por radar o algún otro medio que no hay ningún riesgo de colisión. Si es necesario, el operador debe emplear propulsión en reverso. De todas formas, se debe navegar con extrema cautela hasta que haya pasado el peligro.

Lanchas a motor:

- Al avanzar por el agua, realice, a intervalos de no más de dos minutos, un toque largo.
- En camino, pero parado y sin avanzar por el agua, realice, a intervalos de no más de dos minutos, dos toques prolongados en sucesión, con un intervalo de unos dos segundos entre ellos.

Veleros o embarcaciones no bajo comando, restringidos en su capacidad de maniobrar, remolcando o empujando a otra embarcación, o pescando con redes o por arrastre:

- Realice a intervalos de no más de dos minutos, un toque largo seguido por dos toques cortos.

Botes en ancla:

- Toque, a intervalos de no más de un minuto, una campana rápidamente por unos cinco segundos. Además, se puede hacer sonar un toque corto seguido por un toque largo y uno corto para advertir sobre la posición y la posibilidad de choque con una embarcación que se aproxime.
- Los botes de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) de largo, pueden, en lugar de lo que antecede, realizar una señal de sonido eficaz a intervalos de no más de dos minutos.
- Los botes de menos de 65 pies, 7 pulgadas (20 metros) no están obligados a tocar señales cuando estén anclados en un anclaje designado federalmente.

LEY OPERATIVA

Oficiales de paz

Cada oficial de paz del estado, municipales, de condados, de distritos portuarios u otras subdivisiones políticas del estado está autorizado a hacer cumplir la Ley de Navegación de Botes de California. Dichos oficiales tienen la autoridad de parar y abordar cualquier barco sobre el que tengan causa justificante para creer que hay una violación de la ley.

Los oficiales de paz también están autorizados a ordenar al operador de una embarcación peligrosa que amarre. Se puede ordenar que una embarcación amarre en el amarre seguro más cercano si se encuentra en ella alguna condición peligrosa que no se pueda corregir en el momento y que, en la opinión del oficial, seguir operando la embarcación sería especialmente peligroso.

Toda embarcación que se acerque o que esté pasando a, o a la que se le acerque o la pase, una embarcación en movimiento de las autoridades de cumplimiento de la ley que opere con una sirena o una luz azul encendida, o cualquier embarcación que se esté acercando a una embarcación estacionaria de las autoridades de cumplimiento de la ley que tenga una luz azul encendida, de inmediato debe disminuir su velocidad lo suficiente para sólo timonear, dentro de lo posible, para no inhibir ni interferir con la operación de la embarcación de las autoridades y, a menos que el operador de dicha embarcación le indique algo diferente, debe alterar su curso a velocidad reducida hasta estar fuera de la zona de operación de la embarcación de las autoridades de cumplimiento de la ley.

Remolque

Es ilegal remolcar una embarcación que contenga un pasajero, excepto en los casos en que se participe en el lanzamiento o en la recuperación de una embarcación.

Embarcaciones robadas

Si una embarcación numerada es robada, el dueño o el propietario legal debe notificar el hecho lo antes posible a la agencia local de cumplimiento de la ley. El propietario también debe notificar a la agencia local de cumplimiento de la ley si la embarcación notificada como robada se recupera.

Leyes de condados y ciudades

Además de la ley estatal, muchos condados, ciudades y distritos tienen leyes u ordenanzas especiales que restringen las actividades en ciertas zonas, prohíben ciertas actividades a ciertas horas o establecen requisitos adicionales. Estas ordenanzas puede regular la velocidad, destinar ciertas zonas u horas a fines especiales y prohibir actividades que serían contrarias al interés público. Los navegantes de botes deben cumplir con estas reglas locales, así como con las leyes estatales. Pregunte al operador de la vía acuática local si hay leyes u ordenanzas especiales en su zona.

Restricciones de edad

Ninguna persona menor de 16 años de edad puede operar una lancha a motor de más de 15 caballos de fuerza, excepto en el caso de un velero que no exceda los 30 pies de largo o de un chinchorro que se emplee directamente entre un bote amarrado y la costa o entre dos botes amarrados. La ley permite que personas de 12 a 15 años de edad operen lanchas a motor de más de 15 caballos de fuerza o veleros de más de 30 pies si las supervisa a bordo una persona de al menos 18 años de edad. Una violación de estas disposiciones en una infracción.

Velocidad

La velocidad está limitada por ley a ciertas condiciones y zonas. La velocidad máxima permitida para lanchas a motor dentro de los 100 pies de un bañista (pero no de un esquiador acuático) y dentro de los 200 pies de una playa con bañistas, de un flotador de natación, de una plataforma para clavados, de una plataforma de desembarco de pasajeros en uso o de una plataforma de desembarco a la que haya embarcaciones amarradas, es de cinco millas por hora.

Se debe mantener una velocidad no peligrosa en todo momento, a fin de que: a) se pueda tomar acción para evitar choques y b) el bote pueda parar a una distancia apropiada para las circunstancias y condiciones reinantes.

En casos de visibilidad restringida, las lanchas a motor deben tener los motores listos para maniobrar inmediatamente. Un operador debe estar preparado para parar la embarcación dentro del espacio de la mitad de la distancia de visibilidad hacia el frente.

Operación imprudente o negligente de embarcaciones

Ninguna persona debe operar una embarcación ni manipular esquís acuáticos, acuaplanos ni dispositivos similares con imprudencia o negligencia tales que pongan en peligro la vida, extremidades o bienes de una persona. Algunos ejemplos de ese tipo de operación son, pero no están limitados, a:

1. Andar en la proa, por la borda o la regala de popa de una embarcación en movimiento, impulsada por maquinaria, si esa posición no está protegida por una baranda u otra cosa que impida que caiga al agua; o andar en una posición o de alguna manera evidentemente peligrosa. Estas disposiciones no son aplicables a la tripulación de una embarcación al anclar, amarrar o acercarse a un muelle o a otra embarcación, o al manejo necesario de una vela.
2. Maniobrar esquiadores, o dispositivos, a remolque para pasar la linea de remolque por encima de otra embarcación o su esquiador.
3. Navegar una embarcación, esquís u otros dispositivos entre una embarcación que remolca y lo que remolca.
4. Operar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o narcóticos.

Otros actos, como andar con exceso de velocidad en lugares encerrados o restringidos, rociar o mojar a otros o esquiar a horas prohibidas o en lugares restringidos también se puede interpretar como una operación imprudente o negligente.

"Atropellar y darse a la fuga" – A toda persona que esté involucrada en un accidente de una embarcación que resulte en lesión, muerte o desaparición, a la que se condene de haberse dado a la fuga del lugar del accidente sin proporcionar información adecuada a otras personas involucradas o a un oficial de paz en el lugar del accidente, y/o de no haber proporcionado ayuda razonable a una persona lesionada, se le puede dar una multa de hasta $10,000 o encarcelamiento por hasta un año, o ambos.

Operación de una embarcación estando intoxicado

El alcohol es un factor en el 24 por ciento de todos los accidentes con muertes de lanchas a motor en California. La ley estatal especifica que:

1. Ninguna persona debe operar una embarcación, esquís acuáticos ni ningún otro dispositivo similar estando bajo la influencia de un licor intoxicante o de drogas. Ninguna persona adicta a una droga debe operar una embarcación, esquís acuáticos ni ningún otro dispositivo similar.
2. Ninguna persona de 21 años de edad o mayor debe operar una embarcación, esquís acuáticos ni ningún otro dispositivo similar con una concentración de alcohol en la sangre de .08% o más, por peso, de alcohol en la sangre. Un

nivel de al menos el .05%, pero de menos del .08%, se puede emplear junto con otras pruebas para determinar si la persona estaba bajo la influencia del alcohol. A una persona menor de 21 años de edad o mayor que fue detenida por operar una embarcación operada mecánicamente estando "bajo la influencia" se le puede solicitar que se someta a una prueba química para determinar el contenido de alcohol en la sangre. Negarse a hacerlo puede resultar en mayores sanciones si se lo condena. Una persona condenada de operación de una embarcación estando intoxicada puede recibir una multa de hasta $1,000 y seis meses de cárcel.

3. Ninguna persona menor de 21 años de edad puede operar una embarcación, esquís acuáticos ni ningún otro dispositivo similar si tiene el .01% o más, por peso, de alcohol en la sangre. Las sanciones pueden incluir una multa de hasta $250 y participación en un programa de instrucción sobre el alcohol o de servicio público.
4. Si lo condenan de operar una embarcación estando intoxicado, el Department of Motor Vehicles (Departamento de Vehículos Motorizados, DMV) puede suspender o revocar su licencia de conducir vehículos. Dependiendo del número y del tipo de violaciones de vehículos y/o de embarcaciones acumuladas, esta suspensión/revocación puede ser por hasta 5 años y resultar en multas de hasta $1,000.

Instrucción sobre navegación de botes ordenada por la corte

A toda persona condenada de una infracción en movimiento del Código de Puertos y Navegación, las Reglas Federales de la Carretera y las reglamentaciones adoptadas por el Department of Boating and Waterways al operar una embarcación, la corte le ordenará que complete y apruebe un curso de seguridad en la navegación de botes aprobado por el Department of Boating and Waterways.

Se debe presentar prueba a la corte de haber completado y aprobado el curso dentro de los siete meses a partir de la fecha de la condena.

Operación de motores acuáticos

Un motor acuático significa una embarcación de 13 pies de largo o menos, impulsada por maquinaria, diseñada para ser operada por una persona sentada, de pie o arrodillada sobre la embarcación, en lugar de hacerlo de la manera usual de sentarse o estar de pie dentro de la embarcación.

Los motores acuaticos (PWC) están sujetos a las mismas leyes que rigen la operación de lanchas a motor del mismo tamaño. Para información sobre la manera correcta de exhibir los números y las etiquetas de matriculación, vea la sección de Matriculación de este folleto. Para más información, vea la publicación del Department of Boating and Waterways, Sugerencias de seguridad en la navegación de botes para Motores Acuáticos (PWC)(Safe Boating Hints for Personal Watercraft).

Toda persona a bordo de un motor acuático (PWC) y toda persona a la que se remolque detrás de una embarcación, deberá usar un chaleco salvavidas aprobado por los guardacostas de Tipo I, II, III ó V. Excepciones: Una persona a bordo de una embarcación personal o a la que se remolque detrás de una embarcación en esquís acuáticos, si esa persona actúa en una exposición profesional o se está preparando para participar o está participando en una regata oficial, en un desfile marino, en una competencia o en una exposición. En lugar de usar un artefacto de flotación personal de Tipo I, II, III ó V aprobado por los guardacostas, toda persona que participe en esquí slalom en un curso marcado, o toda persona que participe en esquí descalzo, de salto o en esquí acuático con trucos puede optar por usar un traje de neopreno diseñado para la actividad y etiquetado por el fabricante como un traje de neopreno para esquí acuático. Se debe llevar chalecos salvavidas de Tipo I, II, III ó V aprobado por los guardacostas en la embarcación que remolque para cada esquiador que opte por usar un traje de neopreno.

Acollador de Seguridad/Aparato Auto-Circulante - La ley requiere que una persona que opere una embarcación personal equipada con un acollador de seguridad, tenga el acollador sujeto a su persona. Operar una embarcación personal equipada con un aparato auto-circulante está prohibido si dicho aparato ha sido alterado.

Operación nocturna prohibida – La ley prohíbe la operación de un motor acuático en cualquier momento entre la puesta y la salida del sol, incluso si el PWC está equipado con las luces de navegación debidas.

Edad del operador – Es una infracción que una persona menor de 16 años de edad opere una lancha a motor de más de 15 caballos de fuerza, incluyendo motores acuáticos. Toda persona que permita que un menor de 16 años de edad lo haga, también es culpable de una infracción. Una persona de 12 a 15 años de edad puede operar una lancha a motor de más de 15 caballos de fuerza si la supervisa una persona a bordo de al menos 18 años de edad.

Operación razonable y prudente – La ley de California dice que ninguna persona puede operar ningún tipo de embarcación con imprudencia o negligencia tales que pongan en peligro la vida, extremidades o bienes de una persona. Algunos ejemplos son:

Navegar una embarcación, esquís u otros dispositivos entre una embarcación que remolca y lo que remolca.

Operar bajo la influencia de bebidas alcohólicas o narcóticos.

Saltar o intentar saltar en la estela de otra embarcación dentro de los 100 pies de la otra embarcación constituye una operación peligrosa. Otros actos que

constituyen una operación peligrosa son operar un PWC hacia una persona o una embarcación en el agua y dar un viraje cerrado para rociar a la persona o a la embarcación; y, operar a una velocidad y proximidad tales de una embarcación que el operador se vea forzado a virar bruscamente a último momento para evitar un choque.

Esquí acuático

Al emplear una embarcación para remolcar a una persona en esquís acuáticos o un acuaplano, deberá haber en el bote, aparte del operador, alguna otra persona que pueda vigilar a la persona a la que se esté remolcando. El observador deberá tener al menos 12 años de edad.

La ley de California dice que a partir del 1º de enero de 2001 toda persona remolcada detrás de una embarcación deberá tener puesto un chaleco salvavidas de Tipo I, II, III ó V aprobado por los guardacostas. Excepciones: la ley no es aplicable a personas que actúen en exposiciones profesionales, regatas oficiales, desfiles marinos o competencias. Toda persona que participe en esquí slalom en un curso marcado, o toda persona que participe en esquí descalzo, de salto o en esquí acuático con trucos puede optar por usar un traje de neopreno diseñado para la actividad y etiquetado por el fabricante como un traje de neopreno para esquí acuático. Sin embargo, se debe llevar chalecos salvavidas de Tipo I, II, III ó V en la embarcación que remolque para cada esquiador que opte por usar un traje de neopreno. Nota: Los artefactos de flotación personal inflables no están aprobados para uso al hacer esquí acuático.

La ley estatal prohíbe que se remolque a esquiadores acuáticos desde la puesta hasta la salida del sol. Las leyes locales también pueden restringir que se esquíe a ciertas horas del día y en ciertos lugares.

Los esquís acuáticos y los acuaplanos no se deben operar de tal manera que pongan en peligro la seguridad de las personas o de bienes. Pasar una línea de remolque por encima de otra embarcación o esquiador está prohibido. Remolcar a un esquiador o navegar entre una embarcación y lo que esté remolcando está prohibido. Remolcar a un esquiador no le da al operador de la embarcación ningún privilegio especial. Se deberá observar las reglas de navegación.

Los esquiadores que se estén remolcando se consideran personas a bordo para los requisitos de artefactos de flotación personal. Para más información sobre el esquí acuático solicite el folleto titulado “Safety Hints for Water-Skiing” (Sugerencias para la seguridad en el esquí acuático), del Department of Boating and Waterways (vea la tarjeta postal en este folleto) – disponible solamente en inglés.

BANDERÍN DE ESQUÍ ACUÁTICO

Es obligatorio que una embarcación que remolque a un esquiador exhiba, o cause que se exhiba, un banderín rojo o anaranjado de esquí acuático para indicar:

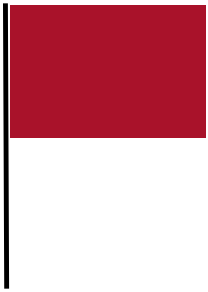

- Un esquiador caído
- Un esquiador en el agua preparándose para esquiar
- Una linea de esquí extendido para la embarcación
- Un esquí en el agua cerca de la embarcación

El banderín debe ser de al menos 12 pulgadas de cada lado y tener forma cuadrada o rectangular. La exhibición del banderín de esquí de por sí no restringe el uso de las aguas, pero al operar en la zona, los navegantes de botes deben hacerlo con cautela.

BUCEO

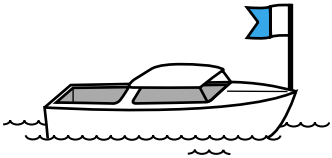

Requerido para uso de embarcaciones que participen en operaciones de buceo y cuya capacidad de maniobrar esté restringida.

BANDERÍN ALFA

En los casos en que el tamaño de la embarcación que participe en operaciones de buceo en horas del día haga que sea impracticable que exhiba los indicadores diurnos requeridos de una embarcación cuya capacidad de maniobrar esté restringida, se requiere que exhiba una réplica rígida del banderín internacional de código azul y blanco (Alfa). El banderín deberá medir al menos 1 metro (3 pies, 3 pulgadas) de alto y deberá ser visible por todo el horizonte.

En el caso de los botes que se ocupen de buzos que naden libremente, en los que el buceo no interfiera con la capacidad de maniobrar el bote, no se requiere el banderín alfa y pueden exhibir el banderín “buzos abajo”.

BANDERÍN BUZOS ABAJO

La ley estatal reconoce que un banderín rojo con una raya diagonal blanca – comúnmente conocido como banderín buzos abajo – indica que hay una persona buceando en las cercanías. La ley no requiere que se exhiba el banderín buzos abajo y de por sí no restringe el uso de las aguas. Al operar en una zona donde esté desplegado este banderín, los navegantes de botes deben ejercer cautela.

Reconocido para uso de personas que estén buceando

INFORMACIÓN DE ACCIDENTES

Los operadores de embarcaciones involucradas en un accidente deberán proporcionar su nombre completo, dirección y número de matriculación de la embarcación a las demás partes involucradas en el accidente, ayudar a las personas lesionadas y, en caso de muerte o desaparición, informar el accidente inmediatamente a las autoridades del cumplimiento de la ley.

Los operadores o propietarios de embarcaciones también deberán presentar un informe por escrito del accidente de navegación de botes al Department of Boating and Waterways en los casos en que:

- Una persona muera, desaparezca o resulte lesionada y requiera tratamiento médico más allá de primeros auxilios.
- El daño total a todas las embarcaciones involucradas y otros bienes sea de más de $500 ó haya una pérdida completa de una embarcación.

Este informe se deberá hacer dentro de las 48 horas del accidente en casos que involucren una desaparición o una muerte que ocurra dentro de las 24 horas del accidente, o de una lesión que requiera tratamiento médico más allá de los primeros auxilios. En todos los demás incidentes en los que se requiera un informe por escrito del accidente, el informe se deberá realizar dentro de los 10 días del accidente.

Este folleto contiene un formulario para informar accidentes, que se puede emplear para hacer dichos informes (disponible solamente en inglés). Los formularios están disponibles en la mayoría de las oficinas del alguacil y del capitán de puertos y en muchos departamentos de policía. También se puede obtener escribiendo al Department of Boating and Waterways. El incumplimiento de las disposiciones que anteceden se puede castigar con una multa de hasta $1,000 o encarcelamiento por hasta seis meses, o ambos.

PROCEDIMIENTOS DE RADIO – AUXILIO MARINO Y DE EMERGENCIA

HABLE LENTA Y CLARAMENTE – LLAME:

A. Si requiere que lo socorran (es decir, si enfrenta un peligro grave e inminente) o si está observando otra embarcación en peligro, transmita la llamada internacional de auxilio en el Canal 16 "MAYDAY MAYDAY MAYDAY THIS IS (diga el nombre de la embarcación y las letras de llamada asignadas, repita 3 veces)".

Si está a bordo de una embarcación que requiere auxilio, indique:

1. QUIÉN es usted (las letras de llamada y el nombre de su embarcación).
2. ADÓNDE se encuentra (la posición de su embarcación en latitud/longitud u orientación real y la distancia en millas náuticas de un punto geográfico muy conocido; los nombres locales conocidos únicamente en las cercanías confunden).
3. CUÁL es el problema.
4. El tipo de ayuda que requiere.
5. El número de personas a bordo, y si hay lesionados, el estado en que se encuentran.
6. La navegabilidad actual de su embarcación.
7. Una descripción de su embarcación: largo, tipo, cabina, mástiles, potencia, color del casco, superestructura y decoración.
8. Su frecuencia y horario de escucha.

Si observa otra embarcación en peligro, indique:

1. Su posición y, si es posible, la posición y la distancia de la embarcación en dificultades.
2. La índole del problema.
3. Una descripción de la embarcación en dificultades (vea el punto 7, más arriba).
4. Sus intenciones, curso, velocidad, etc.
5. Su señal de llamada por radio, el nombre de su embarcación, su frecuencia y horario de escucha.

NOTA: La señal internacional de una aeronave que desea dirigir a una nave de superficie a una embarcación en peligro es: volar en círculo alrededor de la nave de superficie, abrir y cerrar el acelerador o cambiar la inclinación de la hélice (se nota por un cambio en el sonido) y pasar delante de la nave de superficie y avanzar en dirección de la embarcación en peligro. Si recibe una señal de esa índole debe seguir a la aeronave. Si no puede hacerlo, trate de informárselo a la aeronave por cualquier medio disponible. Si no se requiere más su ayuda, la aeronave cruzará su estela abriendo y cerrando el acelerador o cambiando la inclinación de la hélice. Si usted tiene equipo de radio, debe intentar comunicarse con la aeronave por el Canal 16 cuando la aeronave realice las señales indicadas más arriba o realice intentos evidentes de atraer su atención. En el caso en que no pueda comunicarse por radio, esté alerta a un bloque de mensaje que arroje la aeronave.

B. Si necesita INFORMACIÓN O AYUDA DE LOS GUARDACOSTAS (que no sea para que lo socorran), llame a los GUARDACOSTAS en el Canal 16 (la frecuencia de llamadas de auxilio). En esta situación normalmente lo pasarán a una frecuencia de funcionamiento común (21, 22 ó 23), permitiendo que la frecuencia de AUXILIO permanezca abierta.

VERIFICACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RADIO:
No use el Canal 16 para llamar a los guardacostas sólo para verificar el funcionamiento de la radio. Ese uso está prohibido por la Federal Communications Commission (Comisión Federal de Comunicaciones).

NOTIFIQUE INMEDIATAMENTE A LOS GUARDACOSTAS CUANDO LA EMERGENCIA FINALICE

El ***85%***
de las personas que mueren en accidentes de navegación de botes hubieran sobrevivido si hubieran tenido puesto un chaleco salvavidas.

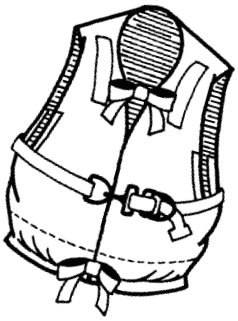

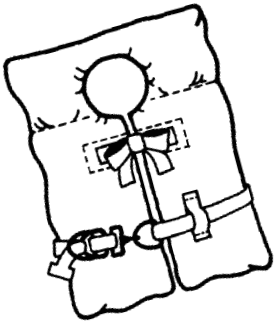

un mensaje de Cal Boating
www.dbw.ca.gov

LLAMADAS FALSAS DE BÚSQUEDA Y RESCATE

Toda persona que informe a una agencia estatal o local que hay una emergencia, sabiendo que el informe es falso, es culpable de un delito menor. Una emergencia incluye cualquier condición que resulte en, o que pueda resultar, en la respuesta de un funcionario público en un vehículo, embarcación o aeronave autorizada para responder a emergencias.

Es un delito mayor que una persona informe o cause que se informe a una agencia gubernamental estatal o local que hay una emergencia, que sepa o que debería saber que la respuesta al informe tendría la probabilidad de causar la muerte o lesiones corporales graves, y que dichas lesiones o muerte sean sufridas por alguna persona a causa del informe falso.

EQUIPO REQUERIDO

Se requiere que las embarcaciones de recreo lleven cierto equipo de seguridad, que puede variar según el tipo de propulsión, el tipo de construcción, el área y tiempo de uso y el número de personas a bordo. A menos que se indique algo diferente, todo el equipo deberá ser aprobado por los guardacostas y deberá mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento, estar fácilmente accesible y ser del tipo y/o tamaño debidos. Las embarcaciones de recreo pueden llevar equipo adicional no aprobado por los guardacostas, siempre que cumplan con los requisitos mínimos de equipo aprobado. Para fines de equipo, los veleros, canoas, botes de remos y balsas inflables equipados con motores se consideran como “lanchas a motor”. Los requisitos varían considerablemente para las embarcaciones comerciales y las embarcaciones que participen en carreras.

Veleros y embarcaciones impulsados manualmente

Artefactos de flotación personal: Las embarcaciones de menos de 16 pies de largo, y todas las canoas y kayaks, independientemente de su largo, deberán llevar artfactos de flotación personal de Tipo I, II, III ó V aprobados por los guardacostas, para cada persona a bordo. Deberán estar fácilmente accesibles y ser del tamaño apropiado para las personas que los vayan a usar.

Las embarcaciones de 16 pies o más, con la excepción de las canoas y los kayaks, deberán tener un chaleco salvavidas de Tipo I, II, III ó V aprobado por los guardacostas, para cada persona a bordo, más al menos un dispositivo de Tipo IV, del tipo que se arroja. El artefacto que se pueda arrojar deberá estar inmediatamente disponible. Los artefactos que se puedan llevar puestos deberán ser del tamaño apropiado para los que los vayan a usar.

Luces de navegación: Todas las embarcaciones deberán exhibir luces de navegación entre la puesta y la salida del sol y cuando la visibilidad esté restringida. En aguas interiores e internacionales, los veleros impulsados

únicamente por el velamen deben exhibir las luces que figuran en la página 44. El farol tricolor y las luces completamente verdes o completamente rojas nunca se deben usar juntas.

Un velero de menos de 23 pies (7 metros) de largo debe, si es posible, exhibir las luces recomendadas o tener a mano una antorcha eléctrica o un farol encendido que muestre una luz blanca, que se deberá exhibir con suficiente tiempo como para prevenir un choque. Una embarcación de remos puede mostrar las mismas luces indicadas para los veleros o tener a mano una antorcha eléctrica o un farol encendido que muestre una luz blanca, que se deberá exhibir con suficiente tiempo como para evitar un choque.

Dispositivos de señalización de sonido: Una embarcación de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) de largo no está obligada a llevar un silbato o una campana, pero deberá poder dar una señal de sonido eficaz por algún otro medio.

Señales visuales de auxilio (sólo para aguas costeras): Los botes de menos de 16 pies de largo, las embarcaciones impulsadas manualmente de cualquier tamaño, los veleros de menos de 26 pies – de construcción completamente abierta y no equipados con maquinaria de propulsión, y los botes que compitan en un desfile marino organizado, en una regata, carrera o en algún otro evento similar sólo deberán tener, entre la puesta y la salida del sol, dispositivos a bordo aptos para uso nocturno (vea la página 46).

Lanchas a motor de menos de 16 pies de largo

Artefacto de flotación personal: Se deberá llevar a bordo artefactos de flotación personal de Tipo I, II, III ó V aprobados por los guardacostas, para cada persona a bordo. Deben estar fácilmente accesibles y ser del tamaño apropiado para las personas que los vayan a usar.

Extintor de incendios: Se debe llevar un extintor de incendios de Tipo B-I aprobado por los guardacostas en las embarcaciones en que no haya un sistema fijo de extinción de incendios en los espacios con maquinaria. No se requieren extintores para las lanchas a motor fuera de borda de menos de 26 pies de largo y construcción abierta. No se requieren extintores portátiles si hay un sistema fijo de extinción de incendios instalado en los espacios con maquinaria.

Dispositivo de supresión de llamas de retorno: Se requiere un dispositivo de supresión de llamas de retorno aprobado por los guardacostas, para los motores de gasolina en borda no expuestos a la atmósfera por encima del nivel de la borda.

Sistema de silenciador: Se requiere un sistema eficaz de silenciador para el escape de cada motor de combustión interna. Los motores fuera de borda sin modificar por lo general cumplen con los requisitos legales (vea la página 38).

Sistemas de ventilación: Vea la página 38.

Dispositivos de señalización de sonido: Una embarcación de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) de largo deberá contar con un medio para dar una señal de sonido eficaz, pero no está obligada a llevar un silbato o una campana.

Señales visuales de auxilio (sólo para aguas costeras): Los botes de menos de 16 pies de largo de construcción completamente abierta y no equipados con maquinaria de propulsión, y los botes que compitan en un desfile marino organizado, en una regata, carrera o en algún otro evento similar sólo deberán tener, entre la puesta y la salida del sol, dispositivos a bordo aptos para uso nocturno (vea la página 46).

Luces de navegación: Las luces de navegación se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento y se deberán exhibir entre la puesta y la salida del sol, y cuando la visibilidad esté restringida. Para las lanchas a motor que operen durante estas horas, vea la página 43.

16 Pies a menos de 26 pies

Artefactos de flotación personal: Se deberán llevar a bordo artefactos de flotación personal que se puedan llevar puestos de Tipo I, II, III ó V aprobados por los guardacostas, para cada persona a bordo. Deberán estar fácilmente accesibles y ser del tamaño apropiado para las personas que los vayan a usar. Además, la embarcación deberá llevar un artefacto aprobado de Tipo IV, del tipo que se arroja, que deberá estar inmediatamente disponible.

Extintor de incendios: Se deberá llevar un extintor de incendios de Tipo B-I aprobado por los guardacostas en las embarcaciones en que no haya un sistema fijo de extinción de incendios en los espacios con maquinaria. No se requieren extintores para las lanchas a motor fuera de borda de menos de 26 pies de largo y construcción abierta. No se requieren extintores portátiles si hay un sistema fijo de extinción de incendios, aprobado, instalado en los espacios con maquinaria.

Dispositivo de supresión de llamas de retorno: Se requiere un dispositivo de supresión de llamas de retorno aprobado por los guardacostas, para los motores de gasolina en borda no expuestos a la atmósfera por encima del nivel de la borda.

Sistema de silenciador: Se requiere un sistema eficaz de silenciador para el escape de cada motor de combustión interna. Los motores fuera de borda sin modificar por lo general cumplen con los requisitos legales (vea la página 38).

Sistema de ventilación: Vea la página 38.

Dispositivos de señalización de sonido: Una embarcación de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) de largo deberá contar con un medio para dar una señal de sonido eficaz, pero no está obligada a llevar un silbato o una campana.

Señales visuales de auxilio (sólo para aguas costeras): Todos los botes de 16 pies de largo o más deberán llevar dispositivos a bordo en todo momento. Los navegantes de botes deberán llevar: YA SEA a) dispositivos aptos para uso durante el día y dispositivos aptos para uso durante la noche O b) dispositivos que se puedan usar de día y de noche (vea la página 46).

Luces de navegación: Las luces de navegación se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento y se deberán exhibir entre la puesta y la salida del sol, y cuando la visibilidad esté limitada. Para las lanchas a motor que operen durante estas horas, vea la página 43.

Lanchas a motor de 26 pies a menos de 40 pies

Artefactos de flotación personal: Se debe llevar a bordo artefactos de flotación personal que se puedan llevar puestos de Tipo I, II, III ó V aprobados por los guardacostas, para cada persona a bordo. Deberán estar fácilmente accesibles y ser del tamaño apropiado para las personas que los vayan a usar. Además, la embarcación deberá llevar un artefacto aprobado de Tipo IV, del tipo que se arroja, que debe estar inmediatamente disponible.

Extintor de incendios: Se deberá llevar dos extintores de incendio de Tipo B-I o uno de Tipo B-II aprobados por los guardacostas en las embarcaciones en que no haya un sistema fijo de extinción de incendios instalado en los espacios con maquinaria. Si hay un sistema fijo en el espacio de maquinaria se deberá llevar un extintor de incendios de Tipo B-I.

Dispositivo de supresión de llamas de retorno: Se requiere un dispositivo de supresión de llamas de retorno aprobado por los guardacostas, para los motores de gasolina en borda no expuestos a la atmósfera por encima del nivel de la borda.

Sistema de silenciador: Se requiere un sistema eficaz de silenciador para el escape de cada motor de combustión interna. Los motores fuera de borda sin modificar por lo general cumplen con los requisitos legales (vea la página 38).

Sistema de ventilación: Vea la página 38.

Dispositivos de señalización de sonido: Una embarcación de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) de largo deberá contar con un medio para dar una señal de sonido eficaz, pero no está obligada a llevar un silbato o una campana. (Vea la página 32 para embarcaciones de más de 12 metros).

Señales visuales de auxilio (sólo para aguas costeras): Todos los botes de 16 pies de largo o más deberán llevar dispositivos a bordo en todo momento. Los navegantes de botes deberán llevar: YA SEA a) dispositivos aptos para uso durante el día y dispositivos aptos para uso durante la noche O b) dispositivos que se puedan usar de día y de noche (vea la página 46).

Luces de navegación: Las luces de navegación se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento y se deberán exhibir entre la puesta y la salida del sol, y cuando la visibilidad esté restringida. Para las lanchas a motor que operen durante estas horas, vea la página 43.

Lanchas A Motor De 40 Pies A 65 Pies De Largo

Artefactos de flotación personal: Se deberá llevar a bordo artefactos de flotación personal que se puedan llevar puestos de Tipo I, II, III ó V aprobados por los guardacostas, para cada persona a bordo. Deberán estar fácilmente accesibles y ser del tamaño apropiado para las personas que los vayan a usar. Además, la embarcación deberá llevar un artefacto aprobado de Tipo IV, del tipo que se arroja, que debe estar inmediatamente disponible.

Extintor de incendios: Se deberá llevar tres extintores de incendio de Tipo B-I o uno de Tipo B-I y uno de Tipo B-II aprobados por los guardacostas en las embarcaciones en que no haya un sistema fijo de extinción de incendios instalado en los espacios con maquinaria. Si hay un sistema fijo en el espacio de maquinaria se debe llevar dos extintores de incendios de Tipo B-I o un extintor de incendios de Tipo B-II.

Dispositivo de supresión de llamas de retorno: Se requiere un dispositivo de supresión de llamas de retorno aprobado por los guardacostas, para los motores de gasolina en borda no expuestos a la atmósfera por encima del nivel de la borda.

Sistema de silenciador: Se requiere un sistema eficaz de silenciador para el escape de cada motor de combustión interna. Los motores fuera de borda sin modificar por lo general cumplen con los requisitos legales (vea la página 38).

Sistema de ventilación: Vea la página 38.

Dispositivos de señalización de sonido: Las embarcaciones de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) o más de largo deberán llevar un silbato y una campana.

Señales visuales de auxilio (sólo para aguas costeras): Todos los botes de 16 pies de largo o más deberán llevar dispositivos a bordo en todo momento. Los navegantes de botes deberán llevar: YA SEA a) dispositivos aptos para uso durante el día y dispositivos aptos para uso durante la noche O b) dispositivos que se puedan usar de día y de noche (vea la página 46).

Luces de navegación: Las luces de navegación se deberán mantener en buenas condiciones de funcionamiento y se deberán exhibir entre la puesta y la salida del sol, y cuando la visibilidad esté limitada. Para las lanchas a motor que operen durante estas horas, vea la página 43.

Artefactos De Flotación Personal (PFD)

Los requisitos mínimos son:

- Con la excepción de las canoas y los kayaks, todos los botes de 16 pies o más de largo: Un chaleco salvavidas que se pueda llevar puesto (Tipo I, II, III ó V) para cada persona a bordo y uno del tipo que se arroja (Tipo IV) en cada bote.
- Las canoas y los kayaks de cualquier largo y todos los demás botes de menos de 16 pies de largo: Un PFD Tipo I, II, III ó V para cada persona a bordo.

Bajo la ley estatal, es una infracción sujeta a una multa de hasta $250 operar una embarcación de 26 pies de largo o menos, a menos que *cada niño de 11 años de edad o menor que esté a bordo tenga puesto un artefacto de flotación personal (chaleco salvavidas) de Tipo I, II, III ó V aprobado por los guardacostas.* La ley no es aplicable:

- al operador de un velero en el que cada niño menor de 12 años de edad esté restringido por un arnés amarrado al velero O
- al operador de una embarcación en la que cada niño menor de 12 años de edad esté en una cabina cerrada.

PFD inflables – Los Guardacostas de los Estados Unidos aprobaron los PFD inflables en 1996. Sólo ciertas marcas están aprobadas por los Guardacostas de los Estados Unidos, así que debe leer la etiqueta. Si bien la activación a impacto no es una característica obligatoria, los PFD inflables deberán estar equipados, como mínimo, con sistemas orales y manuales (de jalar) para inflarlos. Deberán ser PFD del tipo que se pueda llevar puesto (Tipo I, II, III ó V), no del tipo que se arroja. Los PFD inflables no se recomiendan para personas que no sepan nadar y no están diseñados para ser usados en esquí acuático ni en motores acuáticos.

El California Department of Boating and Waterways

recomienda que los navegantes de botes ***siempre:***

- Consulten el informe del tiempo antes de salir.
- Usen sus chalecos salvavidas al navegar.
- Se abstengan de consumir alcohol al navegar.

¡Gracias por mantener seguras las vías acuáticas de California!

DISPOSITIVOS DE FLOTACIÓN PERSONAL (PFD)

Chaleco salvavidas costa afuera
(PFD de Tipo I)

Mejor en aguas abiertas, gruesas o remotas en las que el rescate puede ser lento. El Tipo I es el que mejor lo hace flotar y da vuelta cara arriba en el agua a la mayoría de las personas que estén inconscientes y lo tengan puesto. También es muy visible.

Chaleco flotador para cerca de la costa
(PFD de Tipo II)

Bueno en aguas interiores tranquilas o donde hay una buena posibilidad de rescate rápido. Menos voluminoso. Da vuelta cara arriba en el agua a muchas, pero no a todas las personas que estén inconscientes y lo tengan puesto, pero el Tipo II no es apto para muchas horas en aguas gruesas.

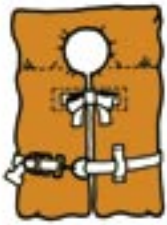

Ayuda de flotación (PFD de Tipo III)

Bueno en aguas interiores tranquilas o donde hay una buena probabilidad de rescate rápido. En general es el más cómodo de los PFD. El Tipo III no es bueno para usarlo en aguas gruesas y es posible que el que lo tenga puesto tenga que inclinar la cabeza hacia atrás para evitar quedar boca abajo en el agua.

Artefacto para arrojar
(PFD de Tipo IV)

Para uso en aguas interiores tranquilas con mucho tráfico de navegación, en las que siempre hay ayuda cerca. El Tipo IV no ayuda a las personas que estén inconscientes y no está diseñado para los que no saben nadar ni para niños. El Tipo IV no es apto para muchas horas en aguas gruesas.

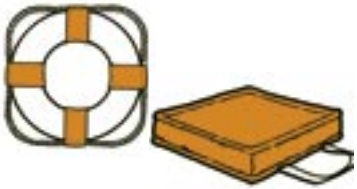

Artefacto híbrido
(PFD de Tipo V)

Mucha flotación cuando está inflado. Bueno para uso continuo. Sin embargo, puede no hacer flotar adecuadamente a algunas personas que lo tengan puesto, a menos que este PFD esté parcialmente inflado. El PFD de Tipo V se deberá usar según las condiciones de aprobación en la etiqueta.

Además de los requisitos que figuran más arriba, todos los botes, tengan o no un motor, deberán llevar al menos un artefacto de flotación personal que se pueda llevar puesto, aprobado por los guardacostas, para cada persona a bordo. Los PFD aprobados por los guardacostas se identifican como Tipos I, II, III, IV ó V. La aprobación de los guardacostas aparece como una marca en esténcil o una etiqueta en el PFD. Esta etiqueta o marca muestra el nombre y la dirección del fabricante y el número de aprobación de los guardacostas. También muestra la cantidad de flotación en el artefacto y el Tipo de PFD (I, II, III, IV, V). No tener a bordo un número suficiente de dispositivos aprobados constituye una violación de la ley estatal y federal.

La Ley de Navegación de Botes de California requiere que todos los PFD de Tipos I, II y III estén fácilmente accesibles y que todos los PFD de Tipo IV (que se arrojan) estén inmediatamente disponibles. Todos los PFD se deberán mantener en buenas condiciones de uso. Si un PFD está muy desgarrado, dañado, podrido, con perforaciones o de alguna otra manera inservible, deja de cumplir los requisitos de la ley y se debe reemplazar.

Toda persona a bordo de un motor acuático (PWC) y cualquier persona remolcada detrás de una embarcación deberá llevar puesto un chaleco salvavidas aprobado por los guardacostas de Tipo l, ll, lll ó V, con excepciones (vea "Esquí acuático"). Con la excepción de estos requisitos, de los requisitos para ciertos tipos de PFD de Tipo V y de los requisitos para los niños menores de 12 años, la Ley de Navegación de Botes de California no requiere el uso de chalecos salvavidas al navegar. Sin embargo, se recomienda enfáticamente que todas las personas, especialmente las que no sepan nadar, usen chalecos salvavidas. Todos los chalecos salvavidas deberán ser de tamaño apropiado.

Se puede llevar a bordo dispositivos no aprobados, como cinturones de esquí, sólo como equipo en exceso. Los cojines flotantes nunca se deben usar en la espalda al estar en uso.

Dispositivos de maniobras bajo el agua

Las personas que usen algún tipo de dispositivo para maniobrar bajo el agua están exentas de usar artefactos de flotación personal. Un dispositivo para maniobrar bajo el agua es cualquier aparato remolcado o de autopropulsión diseñado para uso bajo el agua que una persona pueda pilotar mediante maniobras de clavados, giros y salir a la superficie.

Para más detalles sobre los tipos y diseños de los PFD, pida el folleto gratuito titulado "Safe Boating Hints For Personal Flotation Devices (Sugerencias de seguridad en la navegación de botes sobre los artefactos de flotación personal) al Department of Boating and Waterways. *(Vea la tarjeta postal en este folleto).*

EXTINTOR DE DIÓXIDO DE CARBONO

EXTINTOR DE HALÓN

EXTINTOR QUÍMICO SECO

Extintores de incendios

Se requiere que las lanchas a motor lleven extintores de incendios fácilmente accesibles aceptados para uso marino por los guardacostas. El tamaño y el número de extintores aceptados para uso en lanchas a motor dependen del tamaño de la embarcación y si hay un sistema fijo de extinción de incendios instalado en la embarcación o no. No se requieren extintores de incendios para los botes de recreo de menos de 26 pies de largo que no lleven pasajeros que lo alquilen, que no tengan tanques de combustible instalados permanentemente y que no tengan espacios en los que se pueden acumular gases o vapores explosivos o inflamables. (Vea la Tabla A para requisitos específicos, pg. 38). El tamaño mínimo aprobado para uso a bordo de botes de recreo es el extintor tamaño B-I.

Todos los extintores deberán estar fácilmente accesibles (preferentemente no mantenidos cerca de fuentes comunes de llamas) y los deberá mantener en buenas condiciones de funcionamiento.

RECUERDE: el número requerido por ley es sólo el mínimo. Extintores adicionales proporcionan más seguridad.

Un extintor es apto para uso marino cuando tiene:

- Una etiqueta que incluye números de aprobación de los guardacostas, “Marine Type USCG” o ambas marcas.
- Una etiqueta que dice que el extintor está en la lista de Underwriters Laboratories (UL) y es apto para uso marino. Deberá ser del tipo y el tamaño descritos en la Tabla B pg. 38. Los extintores que figuran en la lista de UL deberán tener una clasificación 5-B:C o más elevada. (Todos los extintores UL de tipo marino de fabricación reciente tienen ambas marcas, la de la UL y la de los guardacostas en la etiqueta).

Todos los extintores de tetracloruro de carbono y otros de tipo de líquido TÓXICO que se evapora, como clorobromometano, no están aprobados y no se aceptan como extintores de incendios requeridos en ningún tipo de lancha a motor.

Para más detalles sobre los tipos y diseños de extintores de incendios aprobados, pida el folleto gratuito titulado “Safe Boating Hints for Fire Extinguishers” (Sugerencias de seguridad en la navegación de botes sobre los extintores de incendio) del Department of Boating and Waterways. (Vea la tarjeta postal en este folleto). (Disponible solamente en inglés).

TABLA A – REQUISITOS DE EXTINTORES DE INCENDIOS

Longitud bote	Sin extinción de incendios fijo	Con un sistema de extinción del fijo en el espacio de maquinaria
Menos de 26 pies	1 B-I	Ninguno
26 pies a menos de 40 pies	2 B-I ó 1 B-II	1 B-I
40 pies a 65 pies	3 B-I ó 1 B-II y 1 B-I	2 B-I ó 1 B-II

TABLA B – CARACTERÍSTICAS DEL EXTINTOR DE INCENDIOS

Se puede seleccionar extintores en la lista de UL del tipo y el peso que figuran a continuación para cumplir con los requisitos de tipo y tamaño para la clasificación correspondiente de los guardacostas (vea la Tabla A). Por ejemplo, si se requiere un extintor de Tipo B, Tamaño II de los guardacostas, un extintor químico seco de 10 libras sería uno de los equivalentes. Lo siguiente especifica sólo el peso neto mínimo del agente químico. Un extintor de mayor tamaño sería aceptable.

Tipo de los guardacostas	En la lista de UL Equivalente	Químico . seco lb	Dióxido de carbono lb.	Halón 1211 / 1301 lb.
B-I	5-B:C	2	4	2½
B-II	0-B:C	10	15	10

Sistemas de silenciador

Cualquier lancha a motor que se opere en aguas interiores de este estado deberán estar equipadas con un silenciador o con algún otro método para prevenir exceder los siguientes niveles de ruido captados a una distancia de 50 pies:

- 82 decibeles (A) en motores fabricados el 1º de enero de 1978 o después.
- 84 decibeles(A) en motores fabricados el 1º de enero de 1976 o después y antes del 1º de enero de 1978.
- 86 decibeles (A) en motores fabricados antes del 1º de enero de 1976.

En general, las autoridades están de acuerdo en que los tubos de escape sin sonodeflector y la mayoría de los tubos con inyección de agua no cumplen con ninguno de los requisitos de nivel de ruido indicados más arriba.

Sistemas de ventilación

Todas las lanchas a motor o embarcaciones a motor, con la excepción de los botes abiertos construidos después de 1940 y que emplean gasolina como combustible, deberán tener al menos dos conductos de ventilación con sombreretes, o su equivalente, para la remoción eficiente de gases explosivos o inflamables de los pantoques de cada compartimiento de los motores y del tanque de combustible. Si los compartimientos del motor y del tanque de combustible están cerrados y separados, se requieren dos sistemas de ventilación de esta índole.

Deberá haber al menos un conducto de escape instalado de tal manera que se extienda desde la atmósfera abierta hasta la parte inferior del pantoque y al menos un conducto de entrada instalado de tal manera que se extienda hasta un punto al menos en la mitad del pantoque o al menos debajo del nivel de la entrada de aire del carburador. Los sombreretes deberán estar situados y recortados para su máxima efectividad, para prevenir la recirculación de los vapores.

Los botes construidos después del 31 de julio de 1980 que tengan un motor de gasolina para la generación de electricidad, energía mecánica o propulsión deberán estar equipados con un sistema de ventilación operable. Un compartimiento que contenga un motor de gasolina instalado permanentemente deberá, ya sea, estar abierto a la atmósfera o estar ventilado por un sistema de ventilador de escape. El conducto de entrada del ventilador de escape deberá estar en el tercio inferior del compartimiento y por encima del nivel normal del agua acumulada en el pantoque. Se puede usar una combinación de más de un ventilador de escape para cumplir con los requisitos especificados.

Los botes equipados con motores fuera de borda o con motores en borda, no en compartimientos y de construcción “abierta”, están exentos de los requisitos de ventilación.

Dispositivos de manejo de llamas de retorno

Los dispositivos de manejo de llamas de retorno están diseñados para prevenir que una llama abierta salga del sistema de carburación si ocurre un petardeo.

Las embarcaciones equipadas con motores de gasolina, con la excepción de los motores de fuera de borda, deberán tener un dispositivo de manejo de llamas de retorno instalado en el motor. Dichos dispositivos pueden ser:

- un dispositivo de supresión de llamas de retorno aprobado por los guardacostas, debidamente unido a la entrada de aire con conexión hermética a las llamas,
- un dispositivo de supresión de llamas de retorno marcado “SAEJ-1928” ó “UL 1111” debidamente unido a la entrada de aire con conexión hermética a las llamas,
- un sistema aprobado de inducción de aire y combustible del motor que proteja adecuadamente contra la propagación de la llama de retorno a la atmósfera, equivalente al que proporciona un dispositivo de supresión de llamas de retorno aceptable o
- un accesorio metálico hermético a las llamas en la entrada de aire del carburador, situado de tal manera que las llamas de retorno se dispersen a la atmósfera fuera de la embarcación. Este último dispositivo deberá ser aceptable para los guardacostas y debe ser tal que las llamas no pongan en peligro a la embarcación, ni a las personas a bordo, ni a embarcaciones o estructuras en las cercanías.

Dispositivos sanitarios marinos

La ley federal prohíbe que se arrojen aguas servidas, tratadas o sin tratar, o cualquier desecho derivado de aguas servidas, a lagos, embalses o presas de agua dulce de este estado.

Reglamentaciones federales y normas de equipo establecidas conjuntamente entre la Federal Environmental Protection Agency (Agencia Federal de Protección del Medio Ambiente) y los guardacostas rigen el uso de dispositivos sanitarios marinos (MSD).

La ley estatal indica que es un delito menor desconectar, derivar u operar un MSD de tal manera que se arrojen aguas servidas a las aguas de este estado, a menos que la ley lo autorice o permita expresamente. En las zonas designadas de no arrojar, a) nadie deberá desconectar, derivar u operar un MSD de tal manera que tenga la posibilidad de arrojar aguas servidas y b) nadie deberá ocupar ni operar una embarcación en la que esté instalado un MSD, a menos que el MSD esté debidamente afianzado.

A partir del 1º de enero de 2003, un oficial de paz local o estatal que sospeche razonablemente que una embarcación está arrojando aguas servidas en una zona en que esté prohibido hacerlo, puede abordarla, si el propietario o el operador están a bordo, para inspeccionar el dispositivo sanitario marino con el fin de determinar si funciona correctamente y poner una tableta de tinte en el tanque de almacenamiento.

Letrero de descarga de desechos aceitosos

La ley federal requiere que todos los botes de 26 pies de largo o más exhiban un letrero de descarga de desechos aceitosos en el compartimiento del motor o cerca del tanque de combustible. Para más información llame a la línea telefónica gratuita de los Guardacostas de los Estados Unidos de información sobre la seguridad en la navegación de botes, (800) 368-5647.

Letrero de contaminación marina

La ley federal ahora requiere que todos los botes de 26 pies de largo o más, al operar en aguas bajo jurisdicción federal, exhiban un letrero informativo sobre el tema de las leyes de prevención de la contaminación marina. Bajo el "Marine Pollution (MARPOL) International Convention To Prevent Pollution From Ships" (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Procedente de los Barcos), se prohíbe que se arroje lo siguiente en aguas navegables de los Estados Unidos:

- plástico, papel, trapos, vidrio, metal, loza, material de embalaje y recubrimiento o comida en lagos, ríos, bahías y canales de los Estados Unidos y hasta a 3 millas de la costa.
- cualquier tipo de plástico o cualquiera de los artículos citados anteriormente si no están molidos a menos de una pulgada de tamaño, entre 3 y 12 millas de la costa.
- plástico o material de embalaje y recubrimiento a 12 a 25 millas de la costa.
- plástico a más de 25 millas de la costa.

El letrero requerido detalla estas prohibiciones. El letrero se deberá colocar en un lugar prominente en que la tripulación y los pasajeros lo puedan leer y deberá tener al menos 9 pulgadas de ancho y 4 pulgadas de alto y deberá estar hecho de un material duradero con letras de al menos 1/8 de pulgada de altura. Los letreros se pueden comprar en negocios de artículos de navegación o puede obtener uno gratuito escribiendo al Department of Boating and Waterways o llamando sin cargo al (888) 326-2822.

REGLAMENTACIONES DE CONTAMINACIÓN MARINA (MARPOL)

LAGOS, RÍOS, BAHÍAS, BRAZO DE MAR Y 3 MILLAS DE LA COSTA

ILEGAL
Plástico y cualquier basura aparte de agua gris y de agua del lavado de utensilios de cocina.

LEGAL
Agua gris (drenaje de la ducha, del lavado de ropa, de la tina y de lavabos), agua de lavar los platos (drenaje líquido del lavado manual o automático de utensilios de cocina)

3 A 12 MILLAS DE LA COSTA

ILEGAL
Plástico y si son de 1 pulgada cuadrada o de mayor tamaño: desechos de comida, papel, trapos, vidrio, loza, metal, materiales de embalaje y recubrimiento que flotan

LEGAL
Agua gris, agua de lavar los platos, si están molidos a trozos de menos de 1 pulgada cuadrada: desechos de comida, papel, trapos, vidrio, loza, metal

12 A 25 MILLAS DE LA COSTA

ILEGAL
Plástico y materiales de embalaje y recubrimiento que flotan

LEGAL
Agua gris, agua de lavar los platos, desechos de comida, papel, trapos, vidrio, loza, metal.

A MÁS DE 25 MILLAS DE LA COSTA

ILEGAL
Plástico

LEGAL
Agua gris, agua del lavado de utensilios de cocina, desechos de comida, loza, metal, materiales de embalaje y recubrimiento que flotan

Plan de manejo de desechos

Todas las embarcaciones estadounidenses de 40 pies de largo o más equipadas con cocina y camarotes deberán, además, llevar un Plan de manejo de desechos, si la embarcación opera a más de 3 millas de la costa. El Plan de manejo de desechos deberá ser por escrito, deberá designar a la persona a cargo de llevar a cabo el plan y deberá describir los procedimientos para recoger, procesar, almacenar y desechar correctamente la basura, conforme a las prohibiciones descritas más arriba.

Luces de marcha – aguas interiores e internacionales

Operar un bote por la noche sin luces no sólo es peligroso, sino que también es ilegal. Las luces de marcha permiten que los operadores de botes interpreten correctamente los movimientos de otras embarcaciones en la oscuridad y reaccionen a ellas. *Si un bote se usa exclusivamente en horas del día, y no durante períodos de visibilidad restringida, no se requiere que tenga luces de marcha.*

Todas las embarcaciones deberán exhibir las luces de marcha requeridas entre la puesta y la salida del sol y durante los períodos de visibilidad restringida. Los requisitos de luces varían, dependiendo del largo de la embarcación y del tipo de propulsión. En la mayoría de los casos, los requisitos para una embarcación específica son los mismos bajo las reglas de navegación interiores e internacionales.

Embarcaciones impulsadas a motor: Una lancha a motor de recreo en movimiento deberá exhibir una luz en el celcés adelante, luces laterales rojas y verdes y una luz de popa, según se halla indicado en la *Figura 1*. Una lancha a motor de recreo de menos de 39 pies, 4 pulgadas (12 metros) puede en lugar de ello exhibir una luz de 360º en la popa y una combinación de luces laterales rojas y verdes *(Figura 2)*.

Veleros y embarcaciones a remo: Los veleros que operen únicamente con vela deberán exhibir luces laterales y una luz de popa *(Figura 3)*. Los veleros de menos de 23 pies (7 metros) de largo deberán, si es posible, exhibir luces laterales y una luz de popa o un farol encendido que muestre una luz blanca, que se deberá exhibir con suficiente tiempo como para prevenir un choque *(Figura 4)*. *Un velero que opere impulsado únicamente a motor, o a motor y vela, se considera como una embarcación a motor y debe exhibir las mismas luces que deben exhibir las lanchas a motor (Figura 5)*.

Una embarcación de remos puede: a) exhibir las luces indicadas para veleros o b) tener a mano una antorcha eléctrica o un farol encendido con una luz blanca, que se deberá exhibir con suficiente tiempo como para prevenir un choque *(Figure 6)*.

Los navegantes de botes que operen por la noche deben estar conscientes de que hay otras combinaciones de luces posibles; las que se presentan más arriba son las más comunes.

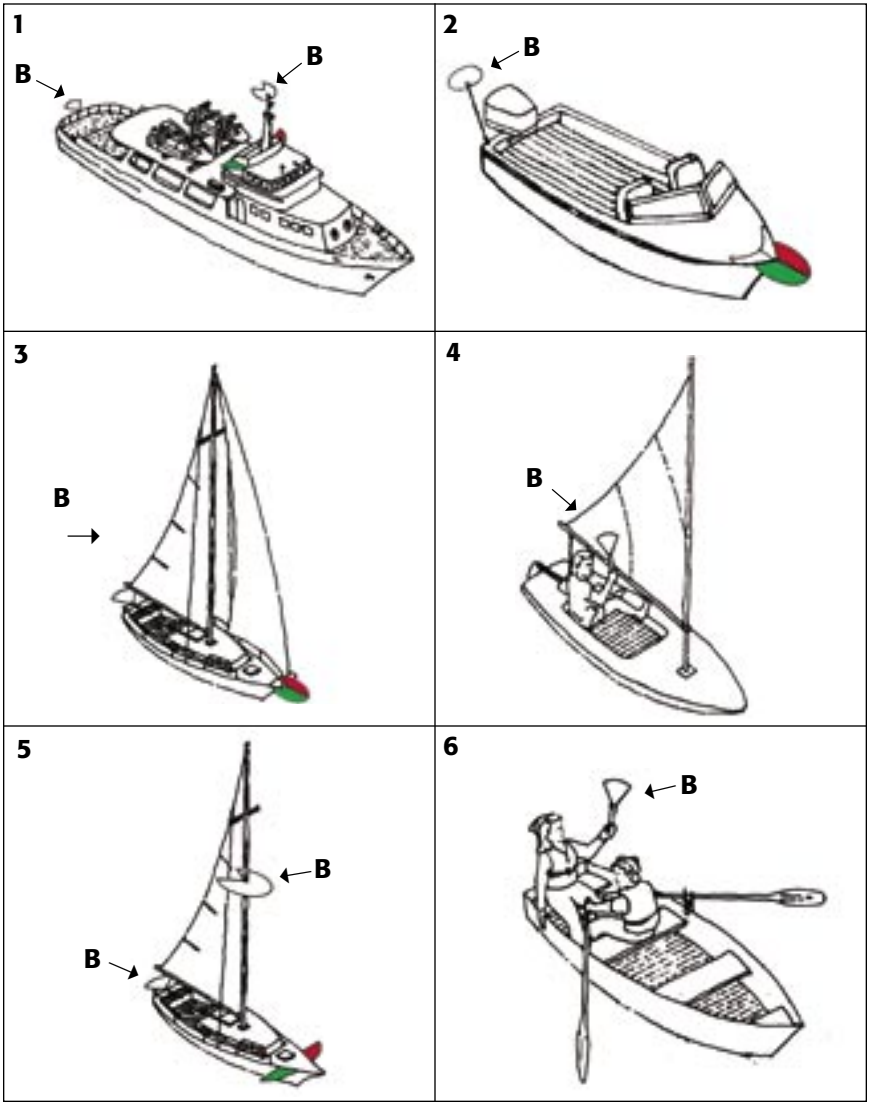

B=Blanco

Luces de ancla

Una luz de ancla es una luz completamente blanca que se exhibe donde se pueda ver mejor y que es visible por dos millas.

Las embarcaciones impulsadas a motor y los veleros anclados deberán exhibir luces de ancla. Las excepciones son las siguientes: a) Las embarcaciones de menos de 23 pies (7 metros) de largo no tienen que exhibir luces de ancla a menos que estén ancladas en, o cerca de, un canal angosto, de un canal navegable o de un fondeadero, o donde otras embarcaciones naveguen normalmente y b) las embarcaciones de menos de 65 pies, 7 pulgadas (20 metros) en aguas interiores no tienen que exhibir una luz de ancla al estar ancladas en una zona especial de anclaje designada por la Secretaría de Transporte.

Dispositivos de señalización de auxilio

Las embarcaciones que operen en aguas costeras deberán llevar el número requerido de dispositivos visuales aprobados de señalización de auxilio escogidos de la Tabla C.

La aguas costeras incluyen: a) mares territoriales y b) aquellas aguas directamente conectadas a mares territoriales (bahías, canales, puertos, ríos, ensenadas, etc.) en las que cualquier entrada exceda 2 millas náuticas entre las riberas opuestas hasta el primer punto en que la mayor distancia entre riberas se angosta a dos millas. Los dispositivos que deben llevar las embarcaciones que operen en aguas costeras son los siguientes:

1. Todas las embarcaciones de 16 pies de largo o más deberán llevar dispositivos a bordo en todo momento. Los navegantes de botes deberán llevar: YA SEA a) dispositivos aptos para ser usados durante el día y dispositivos aptos para ser usados durante la noche O b) dispositivos que se puedan usar de día y de noche.
2. Las embarcaciones de menos de 16 pies de largo; las embarcaciones impulsadas manualmente, de cualquier tamaño; los veleros de menos de 26 pies, de construcción completamente abierta y no equipados con maquinaria de propulsión; y, los botes que compitan en un desfile marino organizado, en una regata, carrera o evento similar sólo deberán llevar a bordo entre la puesta y la salida del sol, dispositivos aptos para uso nocturno.

TABLA C – REQUISITOS DE AUXILIO VISUALES

Los navegantes de botes pueden elegir un grupo o cualquier combinación, siempre que cumpla con los requisitos específicos para su bote.

Número en el dispositivo	Descripción del dispositivo	Aceptado para uso	Número que se debe llevar
160.021	Bengala roja manual, señales de auxilio	Diurno y nocturno [1]	3
160.022	Señales de auxilio de humo anaranjado flotante	Diurno solamente	3
160.024	Paracaídas proyectado por pistola con señales de auxilio de bengalas rojas	Diurno y nocturno [2]	3
160.036	Paracaídas rojo impulsado por cohete de mano	Diurno y nocturno	3
160.037	Señales de auxilio de mano de humo anaranjado	Diurno solamente	3
160.057	Señales de auxilio de humo anaranjado flotante	Diurno solamente	3
160.066	Señal de auxilio para botes, bengala pirotécnica aérea roja	Diurno y nocturno [3]	3
160.072	Señal de auxilio para botes, banderín anaranjado	Diurno solamente	1
160.013	Luz eléctrica de auxilio para bote	Nocturno solamente	1

1 Estas señales deberán tener fecha de fabricación del 1º de octubre de 1980 ó posterior para ser aceptables.

2 Estas señales requieren uso en combinación con un dispositivo de lanzamiento adecuado aprobado bajo 46 CFR 160.028.

3 Estos dispositivos pueden estar o autocontenidos o para ser lanzados con pistola, ya sea del tipo meteoro o asistido por paracaídas. Algunas de estas señales pueden requerir que se usen junto con un dispositivo de lanzamiento adecuado aprobado bajo 46 CFR 160.028.

Todos los dispositivos de señalización visual de auxilio deberán estar aprobados por los guardacostas, estar fácilmente accesibles y en buenas condiciones de funcionamiento. Los dispositivos que se lleven a bordo después de la fecha estampada en cada dispositivo no cumplirán con los requisitos legales mínimos.

Señales de auxilio reconocidas

Las siguientes son algunas de las señales que se reconocen como indicadores de auxilio y necesidad de ayuda. En aguas costeras, los navegantes de botes deberán llevar dispositivos de señalización visual de auxilio aprobados por los guardacostas (vea la página 46).

EQUIPO ADICIONAL RECOMENDADO

	Menos de 16 pies			16 pies a menos de 26 pies			26 pies a menos de 40 pies			40 pies a 65 pie		
Artículos **E = esencial** **R = recomendable**	Aguas abiertas	Semiprotegido	Protegido	Aguas abiertas	Semiprotegido	Protegido	Aguas abiertas	Semiprotegido	Protegido	Aguas abiertas	Semiprotegido	Protegido
Ancla, cable (cabo, cadena, etc.)	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Dispositivo para sacar agua bomba, etc.)	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Gancho para bote	–	–	–	R	R	R	E	E	E	E	E	E
Balde (apagar incendios/sacar agua)	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
BrújulaSeñales de auxilios*	E	E	R	E	E	R	E	E	E	E	E	E
Agua potable de emergencia	E	R	–	E	R	–	E	R	–	E	R	–
Defensas	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Botiquín y manual de primeros auxilios (10 a 20 unidades)	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Linterna	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Nivelay	–	–	–	–	–	–	R	R	R	R	R	R
Lista de luces	R	R	–	E	E	R	E	E	E	E	E	E
Carta(s) local(es)	E	R	–	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Espejo (para señalizar)	R	R	–	R	R	–	R	R	–	R	R	–
Cabos de amarre	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E	E
Aceite y grasa de motor (suministro extra)	–	–	–	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Remos de repuesto	E	E	E	E	E	E	-	–	–	–	–	–
Detector de dirección de radio	–	–	–	R	–	–	R	–	–	R	–	–
Radio teléfono	R	–	–	R	R	–	R	R	–	R	R	–
Boya(s) argolla(s) (adicional)	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Pasadores de seguridad (si se usan)	E	E	R	E	E	R	–	–	–	–	–	–
Dispositivo para determinar la profundidad (cuerda con plomada, etc.)	R	R	–	R	R	R	E	E	E	E	E	E
Baterías de repuesto	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R	R
Repuestos	E	R	–	E	E	R	E	E	R	E	E	R
Tablas, actualizadas	–	–	–	–	–	–	–	R	R	–	E	E
Tablas de mareas	–	–	R	–	–	R	–	R	R	–	E	E
Herramientas	E	R	–	E	E	R	E	E	R	E	E	R

**Los dispositivos de señal auxilio se requieren en aguas costeras en botes de ciertos tamaños o durante ciertas horas.*

MATRICULACIÓN

La ley de California requiere matriculación vigente en casi todas las embarcaciones. Esto incluye las que estén en amarras, se usen o no. Todas las embarcaciones deberán estar matriculadas y numeradas, excepto:

1. Los botes impulsados manualmente.
2. Los botes de ocho pies o menos de largo impulsados únicamente por velas.
3. Ciertas embarcaciones de propiedad de agencias públicas.
4. Embarcaciones documentadas por los guardacostas.
5. Embarcaciones extranjeras.
6. Botes salvavidas de buques empleados únicamente como salvavidas.
7. Embarcaciones con matriculación válida en el estado de uso principal que no permanecerán más de 90 días consecutivos en California.
8. Tablas a velas.

Cómo matricular una embarcación

La solicitud de matricular una embarcación se puede hacer en cualquier oficina del Department of Motor Vehicles (DMV). Al obtener la información y las cuotas requeridas, el DMV emite un Certificado de número, un Certificado de propiedad y un juego de etiquetas de matriculación. El número de matriculación del bote (que empieza con CF) es el número que aparece en los certificados.

Al estar matriculado, su embarcación puede estar sujeta a un Impuesto sobre el Uso, que se basa en el precio de compra si la adquirió fuera del estado o de un particular. Para más información sobre el Impuesto sobre el Uso, póngase en contacto con la oficina local de la Board of Equalization (Directiva de Uso, y Otros) o del DMV.

El Certificado de propiedad es su prueba de título de la embarcación y, por lo tanto, lo debe guardar en un lugar seguro. Los certificados que se emitan también contienen el número de identificación de la embarcación (conocidos como números de identificación de casco), que es el número que marcaron permanentemente en el espejo de popa el fabricante o el armador, o el número asignado por el DMV y puesto en el espejo de popa por el propietario. El reverso del Certificado de propiedad es una solicitud de transferencia de propiedad.

El Certificado de número o el Certificado de número temporal deberá estar disponible para inspección en la embarcación en todo momento en que se esté usando en el agua. Se requiere la exhibición correcta de las etiquetas vigentes de matriculación en la embarcación junto al número CF, para permitir que las autoridades de cumplimiento de la ley determinen, sin abordar, que la embarcación tiene una matriculación vigente.

Cuotas de matriculación

Matriculación original (incluyendo etiquetas) $9.00
Renovación de la matriculación (dos años) $10.00
Renovación de la matriculación
(para las embarcaciones adquiridas en años pares) $5.00
Matriculación original de no residente $37.00
Matriculación del remolcador del bote (inicial) $20.00
Transferencia de propiedad, una $15.00
Por cada transferencia adicional $15.00
Certificado de número por duplicado $15.00
Certificado de propiedad por duplicado $15.00
Etiquetas por duplicado $15.00
Recuperación por falta de pago $15.00
Placa de embarcación histórica $20.00

Si bien el DMV está a cargo de la cobranza de las cuotas bianuales de matriculación de embarcaciones, los propietarios de embarcaciones igual pueden estar sujetos a impuestos locales anuales de su condado. Los botes están sujetas a los impuestos sobre los bienes personales adjudicados por el tasador del condado en el que su embarcación esté situada principalmente. La falta de pago de los impuestos sobre los bienes personales adjudicados a un bote puede resultar en la no renovación de la matriculación de la embarcación. Las preguntas relativas a los impuestos aplicables a las embarcaciones se deben dirigir al tasador del condado en particular.

Cómo mostrar los números y las etiquetas

Las etiquetas y los números que se emitieron cuando se matriculó la embarcación se deberán colocar a ambos lados de la mitad delantera de la embarcación, por lo general en la proa, de la manera indicada a continuación. Si la colocación de un número en una proa acampanada resulta en que sea difícil de leer, el número se debe poner en alguna otra parte de la mitad delantera de la embarcación donde se pueda leer fácilmente.

En el caso de los motores acuáticos, los números y las etiquetas también se deberán poner a ambos lados de la mitad delantera de la embarcación, en una parte no removible del casco.

En los botes o embarcaciones inflables configurados de tal manera que un número no se quedaría bien adherido o no se podría ver claramente, el número se debe pintar o pegar a una plancha de respaldo junto con la etiqueta de matriculación. Las etiquetas de matriculación se deberán poner bien sujetas a 3 pulgadas a popa de, y en línea con, los números de matrícula. El número deberá ser visible a ambos lados de la embarcación. No se puede poner ningún otro número, letra ni dispositivo cerca del número asignado por el estado.

Para separar los números de las letras, se puede usar espacios del ancho de la letra "C" o guiones entre el prefijo y el número, y entre el número y el sufijo. Las letras y los números deberán ser de al menos tres pulgadas de alto, en letras de imprenta y de un color que forme un buen contraste con el color del casco o de la plancha de respaldo. Al determinar la altura y el contraste, los rebordes, adornos, contornos o sombreados que haya alrededor del número no se tendrán en cuenta.

Requisitos de notificación

El propietario deberá notificar por escrito al DMV si ocurre alguno de los siguientes:

1. La embarcación fue destruida o abandonada. Esta notificación se deberá realizar dentro de los 15 días y deberá estar acompañada por el Certificado de número y el Certificado de propiedad.
2. La dirección del propietario cambió. Esta notificación se deberá dar dentro de los 15 días.
3. La embarcación se vende. Esta notificación se deberá proporcionar dentro de los cinco días de calendario y deberá incluir la fecha de la venta, una descripción de la embarcación y el nombre y la dirección del propietario nuevo.

Los formularios de matriculación se pueden obtener en cualquier oficina del DMV o de cualquier agente de matriculación autorizado, o escribiendo a:

Department of Motor Vehicles
Registration Processing Units
P.O. Box 942869
Sacramento, CA 94269-0001

California Boating

A Course for Safe Boating

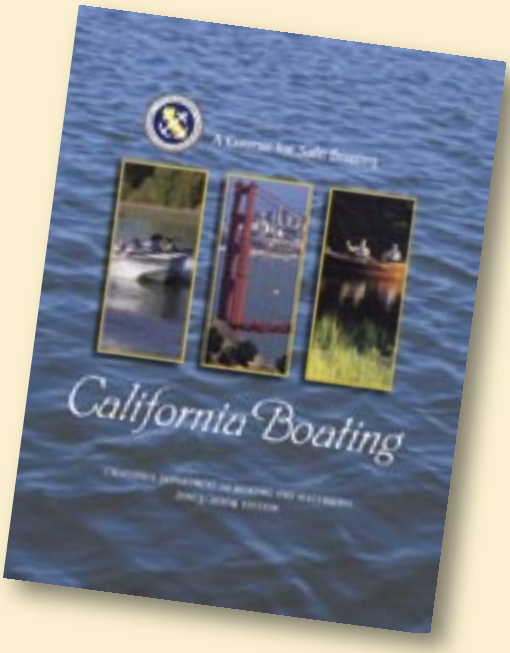

The Department of Boating and Waterways has available for the whole family a free home study boating safety course. The course, which includes a colorful handbook, can be completed at your own pace. Upon successful completion of the final examination (optional), a state certificate will be sent to you.

To get your copy, fill out the postcard on the inside back cover, detach, affix postage on the reverse side and mail. Note: With each book ordered, two people can take the exam, as two answer Scantron sheets are provided.

Limit: 1 per order.
For larger quantities, call 1 888 326-2822.

Please allow a minimum of 2 weeks for delivery.

Tear off at perforation

FREE BOATING PUBLICATIONS

The Department of Boating and Waterways publishes a series of free boating pamphlets. Fill in the quantity desired for each title you order, your name and address, and then mail. Large orders must have a street address, not a P.O. Box. Allow one month for delivery. Or visit our website **www.dbw.ca.gov** to view our publications or order them on-line.

Name (please print) _____

Address _____

City, State, Zip _____

Telephone Number _____

___ ABCs of the California Boating Law (English)
___ ABCs of the California Boating Law (Spanish)
___ AquaSMART Activity Book for Kids (English)
___ AquaSMART Activity Book for Kids (Spanish)
___ AquaSMART Boating Checklist
___ Basic Safety Rules for Boating Sticker
___ Boater's Pumpout Map & Guide San Francisco Bay
___ Boater's Pumpout Map & Guide San Joaquin & Sacramento River Delta
___ Boating Alert: Hydrilla
___ Boating Films, Videos, Slide and Sound Catalog
___ Boating Fuel Conservation Tips
___ Boating Safety Card
___ Boating Safety and Environmental Hints for Lake Tahoe
___ BUI Information Card
___ California Boating Course (Limit: 1 per order)

Boating Trail Guide Series:

___ American River Parkway (Nimbus Dam to Sacramento River)
___ American River (North and Middle Forks)
___ American River (South Fork)
___ Colorado River (Davis Dam to Parker Dam)
___ Colorado River (Blythe to Imperial Dam)
___ Kern River
___ Merced River (Bagby to El Portal)
___ Sacramento River (Redding to Red Bluff)
___ Sacramento River (Woodson Bridge to Colusa)
___ Smith River
___ Tuolumne River (Don Pedro Dam to Yosemite National Park)

___ Charts Agents List (Limit: 1 per order)
___ Clean Boating Habits
___ A Consumer's Guide to Boating Lake Tahoe
___ Drowning Prevention Checklist (English)
___ Drowning Prevention Checklist (Spanish)
___ Facts About Boating and Alcohol (English)
___ Facts About Boating and Alcohol(Spanish)
___ Facts About Boating Safety Classes
___ Facts About Marine Pollution Laws
___ How to Buy a Used Boat
___ Marine Security
___ Quiet Boating for Everyone
___ Rescue Breathing Card (English)
___ Rescue Breathing Card (Spanish)
___ Shipshape Sanitation, MSDs and Pumpouts

Safe Boating Hints Series:

___ Colorado River
___ Carbon Monoxider
___ Delta
___ Fire Extinguishers
___ Guide to Clean, Green Boating
___ Hunters and Fisherman
___ Lakes and Reservoirs
___ Morro Bay
___ Northern Coast
___ Paddlecraft
___ Personal Flotation Devices (English)
___ Personal Flotation Devices (Spanish)
___ Personal Watercraft (English)
___ Personal Watercraft (Spanish)
___ Publications List
___ PWC Safety Course
___ Sacramento River
___ Salton Sea
___ San Francisco Bay
___ Safety Hints for Water-Skiing
___ Safety Hints for Windsurfing
___ Southern Coast
___ Tomales Bay
___ Towing Tips for Trailer Sailors

PLACE
STAMP
HERE

Department of Boating and Waterways
2000 Evergreen Street, Suite 100
Sacramento, CA 95815-3888

BOATING ACCIDENT REPORT

CALIFORNIA DEPARTMENT OF BOATING AND WATERWAYS

The operator of every recreational vessel is required by Section 656 of the Harbors and Navigation Code to file a written report whenever a boating accident occurs which results in death, disappearance, injury that requires medical attention beyond first aid, total property damage in excess of $500, or complete loss of a vessel. Reports must be submitted within 48 hours in case of death occurring within 24 hours of an accident, disappearance, or injury beyond first aid. All other reports must be submitted within 10 days of the accident. Reports are to be submitted to the California Department of Boating and Waterways at 2000 Evergreen Street, Suite 100, Sacramento, California 95815-3888, (916) 263-8189. Failure to submit this report as required is a misdemeanor and is punishable by a fine not to exceed $1000 or imprisonment not to exceed 6 months or both.

DATE OF ACCIDENT (M/D/Y)	TIME OF ACCIDENT	COUNTY	BODY OF WATER	LOCATION ON WATER
| |	_____ ☐ AM ☐ PM			

# INJURED	# DEAD	TOTAL $$	LAW ENFORCEMENT ON ACCIDENT SCENE?	AGENCY NAME
			☐ YES ☐ NO	

WEATHER (CHECK ALL THAT APPLY):

☐ CLEAR ☐ RAIN
☐ CLOUDY ☐ SNOW
☐ FOG ☐ HAZY

WATER CONDITIONS

☐ CALM (waves less than 6")
☐ CHOPPY (waves 6"-2')
☐ ROUGH (waves 2'-6')
☐ VERY ROUGH (waves >6')

WIND CONDITIONS

☐ NONE
☐ LIGHT (0-6 mph)
☐ MODERATE (7-14 mph)
☐ STRONG (15-25 mph)
☐ STORM (over 25 mph)

TEMPERATURE

WATER AIR

VISIBILITY

☐ GOOD
☐ FAIR
☐ POOR

STRONG CURRENT

☐ YES ☐ NO

TYPE OF ACCIDENT (CHECK ALL THAT APPLY):

☐ CAPSIZING
☐ COLLISION WITH VESSEL
☐ COLLISION WITH FIXED OBJECT
☐ COLLISION WITH FLOATING OBJECT
☐ FALL OVERBOARD
☐ FALL IN BOAT
☐ OTHER _____
☐ FIRE / EXPLOSION (fuel)
☐ FIRE / EXPLOSION (other than fuel)
☐ FLOODING / SWAMPING
☐ SINKING
☐ STRUCK BY BOAT / PROPELLER
☐ SKIER MISHAP

CAUSE OF ACCIDENT (CHECK ALL THAT APPLY):

☐ IMPROPER LOOKOUT / INATTENTION
☐ OPERATOR INEXPERIENCE
☐ EXCESSIVE SPEED
☐ MACHINERY FAILURE
☐ EQUIPMENT FAILURE
☐ IMPROPER LOADING
☐ OVERLOADING
☐ HAZARDOUS WEATHER / WATER
☐ RESTRICTED VISION
☐ IGNITION OF SPILLED FUEL / VAPOR
☐ IMPROPER ANCHORING
☐ ALCOHOL USE
☐ FAILURE TO VENT
☐ OTHER _____

DESCRIBE WHAT HAPPENED AND WHAT YOU COULD HAVE DONE TO PREVENT THIS ACCIDENT
(Explain the cause of death or injury, medical treatment, etc. Use sketch if helpful. If needed, continue description on additional paper.)

VICTIM OR WITNESS INFORMATION

VICTIM / WITNESS NAME & ADDRESS	VICTIM / WITNESS STATUS	RIDING IN VESSEL #	AGE	INJURY DESCRIPTION	CAUSE OF DEATH	COULD VICTIM SWIM?	LIFE JACKET WORN?
	☐ INJURED ☐ DEAD ☐ WITNESS ONLY				☐ DROWNING ☐ TRAUMA ☐ OTHER	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO
	☐ INJURED ☐ DEAD ☐ WITNESS ONLY				☐ DROWNING ☐ TRAUMA ☐ OTHER	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO
	☐ INJURED ☐ DEAD ☐ WITNESS ONLY				☐ DROWNING ☐ TRAUMA ☐ OTHER	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO
	☐ INJURED ☐ DEAD ☐ WITNESS ONLY				☐ DROWNING ☐ TRAUMA ☐ OTHER	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO

DBW FORM BAR-1 (1/00)

THIS CONFIDENTIAL REPORT IS USED IN RESEARCH FOR THE PREVENTION OF ACCIDENTS AND A COPY IS FORWARDED TO THE UNITED STATES COAST GUARD

BOATING ACCIDENT REPORT

CALIFORNIA DEPARTMENT OF BOATING AND WATERWAYS

INFORMATION: OPERATOR #1

OPERATOR NAME AND ADDRESS

AGE

IS OWNER DIFFERENT THAN OPERATOR? ☐ YES ☐ NO

OWNER NAME AND ADDRESS

OPERATOR EXPERIENCE
- ☐ UNDER 10 HOURS
- ☐ 10 TO 100 HOURS
- ☐ OVER 100 HOURS

OPERATOR EDUCATION
- ☐ AMERICAN RED CROSS
- ☐ USCG AUXILIARY
- ☐ US POWER SQUADRON
- ☐ STATE COURSE
- ☐ INFORMAL
- ☐ NONE

INFORMATION: VESSEL #1

THIS VESSEL ONLY	# INJURED	# DEAD	ESTIMATED DAMAGE	RENTED BOAT ☐ YES ☐ NO	# OF PERSONS ON BOARD	# OF PERSONS TOWED

BOAT NUMBER (CF OR DOC #)	MFR. HULL ID #	BOAT NAME	LENGTH

BOAT MANUFACTURER	BOAT MODEL	YEAR BUILT	TYPE OF FUEL	# OF ENGINES	HORSEPOWER

ACTIVITY	FIRE EXTINGUISHER ON BOARD	FIRE EXTINGUISHER USED	LIFE JACKETS ON BOARD	LIFE JACKETS ACCESSIBLE	LIFE JACKETS WORN
☐ RECREATIONAL ☐ COMMERCIAL ☐ OTHER _____	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO

TYPE OF BOAT
- ☐ OPEN MOTORBOAT
- ☐ CABIN MOTORBOAT
- ☐ PERSONAL WATERCRAFT
- ☐ HOUSEBOAT
- ☐ SAILBOAT (aux. engine)
- ☐ SAILBOAT (sail only)
- ☐ CANOE / KAYAK
- ☐ RAFT
- ☐ ROWBOAT
- ☐ OTHER (specify) _____

HULL MATERIAL
- ☐ WOOD
- ☐ ALUMINUM
- ☐ FIBERGLASS
- ☐ PLASTIC
- ☐ RUBBER / VINYL
- ☐ OTHER (specify) _____

PROPULSION
- ☐ OUTBOARD
- ☐ INBOARD
- ☐ INBOARD / OUTBOARD
- ☐ JET
- ☐ SAIL ONLY
- ☐ PADDLE / OARS
- ☐ OTHER (specify) _____

OPERATION AT TIME OF ACCIDENT
- ☐ CRUISING
- ☐ CHANGING DIRECTION
- ☐ CHANGING SPEED
- ☐ TOWING SKIER / TUBER
- ☐ TOWING SKIER- SKIER DOWN
- ☐ TOWING ANOTHER VESSEL
- ☐ BEING TOWED BY ANOTHER VESSEL
- ☐ DRIFTING
- ☐ AT ANCHOR
- ☐ TIED TO DOCK
- ☐ LAUNCHING
- ☐ DOCKING / LEAVING DOCK
- ☐ SAILING
- ☐ OTHER (specify) _____

SPEED _____ MPH

INFORMATION: OPERATOR #2

OPERATOR NAME AND ADDRESS

AGE

IS OWNER DIFFERENT THAN OPERATOR? ☐ YES ☐ NO

OWNER NAME AND ADDRESS

OPERATOR EXPERIENCE
- ☐ UNDER 10 HOURS
- ☐ 10 TO 100 HOURS
- ☐ OVER 100 HOURS

OPERATOR EDUCATION
- ☐ AMERICAN RED CROSS
- ☐ USCG AUXILIARY
- ☐ US POWER SQUADRON
- ☐ STATE COURSE
- ☐ INFORMAL
- ☐ NONE

INFORMATION: VESSEL #2

THIS VESSEL ONLY	# INJURED	# DEAD	ESTIMATED DAMAGE $$	RENTED BOAT ☐ YES ☐ NO	# OF PERSONS ON BOARD	# OF PERSONS TOWED

BOAT NUMBER (CF OR DOC #)	MFR. HULL ID#	BOAT NAME	LENGTH

BOAT MANUFACTURER	BOAT MODEL	YEAR BUILT	TYPE OF FUEL	# OF ENGINES	HORSEPOWER

ACTIVITY	FIRE EXTINGUISHER ON BOARD	FIRE EXTINGUISHER USED	LIFE JACKETS ON BOARD	LIFE JACKETS ACCESSIBLE	LIFE JACKETS WORN
☐ RECREATIONAL ☐ COMMERCIAL ☐ OTHER _____	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO	☐ YES ☐ NO

TYPE OF BOAT
- ☐ OPEN MOTORBOAT
- ☐ CABIN MOTORBOAT
- ☐ PERSONAL WATERCRAFT
- ☐ HOUSEBOAT
- ☐ SAILBOAT (aux. engine)
- ☐ SAILBOAT (sail only)
- ☐ CANOE / KAYAK
- ☐ RAFT
- ☐ ROWBOAT
- ☐ OTHER (specify) _____

HULL MATERIAL
- ☐ WOOD
- ☐ ALUMINUM
- ☐ FIBERGLASS
- ☐ PLASTIC
- ☐ RUBBER / VINYL
- ☐ OTHER (specify) _____

PROPULSION
- ☐ OUTBOARD
- ☐ INBOARD
- ☐ INBOARD / OUTBOARD
- ☐ JET
- ☐ SAIL ONLY
- ☐ PADDLE / OARS
- ☐ OTHER (specify) _____

OPERATION AT TIME OF ACCIDENT
- ☐ CRUISING
- ☐ CHANGING DIRECTION
- ☐ CHANGING SPEED
- ☐ TOWING SKIER / TUBER
- ☐ TOWING SKIER- SKIER DOWN
- ☐ TOWING ANOTHER VESSEL
- ☐ BEING TOWED BY ANOTHER VESSEL
- ☐ DRIFTING
- ☐ AT ANCHOR
- ☐ TIED TO DOCK
- ☐ LAUNCHING
- ☐ DOCKING / LEAVING DOCK
- ☐ SAILING
- ☐ OTHER (specify) _____

SPEED _____ MPH

NAME OF PERSON COMPLETING THE REPORT _____

SIGNATURE OF PERSON COMPLETING THE REPORT _____

QUALIFICATION OF PERSON COMPLETING REPORT
☐ OPERATOR ☐ OWNER ☐ OTHER (specify)

_____

DBW FORM BAR-1 (1/00)

THIS CONFIDENTIAL REPORT IS USED IN RESEARCH FOR THE PREVENTION OF ACCIDENTS AND A COPY IS FORWARDED TO THE UNITED STATES COAST GUARD